

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LIMITACIONES AL DERECHO DE LIBERTAD DE COMERCIO DERIVADAS  
DE LA APLICACIÓN ARBITRARIA DE CRITERIOS REGISTRALES EN LA  
SEDE CENTRAL DEL REGISTRO MERCANTIL DE LA REPÚBLICA DE  
GUATEMALA**

**JOSÉ JUAN RAMÓN**

**GUATEMALA, SEPTIEMBRE DE 2024**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LIMITACIONES AL DERECHO DE LIBERTAD DE COMERCIO DERIVADAS  
DE LA APLICACIÓN ARBITRARIA DE CRITERIOS REGISTRALES EN LA  
SEDE CENTRAL DEL REGISTRO MERCANTIL DE LA REPÚBLICA DE  
GUATEMALA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**JOSÉ JUAN RAMÓN**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

Y los títulos profesionales de

**ABOGADO Y NOTARIO**

Guatemala, septiembre de 2024

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

<b>DECANO:</b>	M.Sc.	Henry Manuel Arriaga Contreras
<b>VOCAL I</b>		Vacante
<b>VOCAL II:</b>	Lic.	Rodolfo Barahona Jácome
<b>VOCAL III:</b>	Lic.	Helmer Rolando Reyes García
<b>VOCAL IV:</b>	Br.	Javier Eduardo Sarmiento CAbrera
<b>VOCAL V:</b>	Br.	Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar
<b>SECRETARIO:</b>	Lic.	Wilfredo Eliú Ramos Leonor

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

**Primera Fase:**

Presidente:	Lic.	Eldel Armando Mendoza Samayoa
Vocal:	Lcda.	Ana Marcela Castro Conde
Secretario:	Lic.	Edgar Quiñonez Sopón

**Segunda Fase:**

Presidente:	Lic.	Abraham Díaz Sánchez
Vocal:	Lcda.	Brenda Liseeth Ortiz Rodas
Secretaria:	Lcda.	Ana Marcela Castro Conde

**RAZÓN:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala, 16 de octubre de 2023**

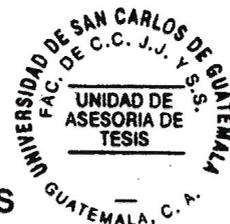
Atentamente pase al (a) Profesional, **HECTOR FERNANDO FIGUEROA ORELLANA** para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante **JOSÉ JUAN RAMÓN** con carné 201501876 intitulado: **LIMITACIONES AL DERECHO DE LIBERTAD DE COMERCIO DERIVADOS DE LA APLICACIÓN ARBITRARIA DE CRITERIOS REGISTRALES EN LA SEDE CENTRAL DEL REGISTRO MERCANTIL DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA.**

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

**CARLOS EBERTITO HERRERA RECINOS**  
 Jefe (a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



**SAQO**

Fecha de recepción 19 / 02 / 2024

Lic. Héctor Fernando Figueroa Orellana  
 ABOGADO Y NOTARIO

Asesor(a)  
 (Firma y sello)



**Lic. Héctor Fernando Figueroa Orellana**  
**Abogado y Notario**  
**Dirección: 8<sup>a</sup> avenida 18-41 zona 12, colonia Reformita,**  
**municipio y departamento de Guatemala**  
**Correo: [academia20100@gmail.com](mailto:academia20100@gmail.com)**  
**Celular: 4123 6189**



Guatemala 15 de enero de 2024

**Dr. Carlos Ebertito Herrera Recinos**  
**Jefe de Unidad de Asesoría de Tesis**  
**Facultad de ciencias Jurídicas y Sociales**  
**Universidad de San Carlos de Guatemala**



Estimado Doctor Herrera:

De acuerdo con el nombramiento recaído en mi persona, he procedido a asesorar la tesis del bachiller **JOSÉ JUAN RAMÓN**, del tema intitulado: **LIMITACIONES AL DERECHO DE LIBERTAD DE COMERCIO DERIVADAS DE LA APLICACIÓN ARBITRARIA DE CRITERIOS REGISTRALES EN LA SEDE CENTRAL DEL REGISTRO MERCANTIL DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA**, en virtud de lo analizado me permito emitir el siguiente:

**DICTAMEN:**

- A. En cuanto al contenido científico y técnico de la tesis, el estudiante analizó jurídicamente lo fundamental que consiste en garantizar la libertad de comercio como un derecho fundamental regulado en la Constitución Política de la República de Guatemala y en tratados internacionales.
- B. En la investigación, el bachiller utilizó la técnica documental, la cual sirvió para recabar información de libros, revistas, páginas de internet, legislación nacional e internacional y otras fuentes relacionadas con el tema. Utilizó los siguientes métodos: el analítico y el deductivo, por medio de los cuales dio a conocer la falta de protección al comercio ante diversidad de criterios registrales.
- C. El aporte académico es que se capacite a los registradores del Registro Mercantil General de la República de Guatemala para que no rechacen actos o contratos con base en criterios registrales que a todas luces es violatoria a la libertad de comercio.



**Lic. Héctor Fernando Figueroa Orellana**  
**Abogado y Notario**

**Dirección: 8ª avenida 18-41 zona 12, colonia Reformita,**  
**municipio y departamento de Guatemala**

**Correo: [academia20100@gmail.com](mailto:academia20100@gmail.com)**

**Celular: 4123 6189**

- D. En la conclusión discursiva el estudiante menciona el problema consistente en la diversidad de criterios que existen en el Registro Mercantil General de la República de Guatemala y como consecuencia de ello, se restringe la libertad del comercio para quienes desean dedicarse a esta actividad.
- E. En la tesis, el estudiante utilizó suficientes referencias bibliográficas acorde al tema, por lo que considero que resguardó en todo momento el derecho de autor, elemento indispensable que se debe tomar en cuenta para el desarrollo de la investigación. De manera personal me encargué de guiar al estudiante en los lineamientos de todas las etapas correspondientes al proceso de investigación científica.
- F. Declaro que no soy pariente dentro de los grados de ley del estudiante y otras consideraciones que estime pertinentes y que puedan afectar la objetividad del presente dictamen.

Considero que el trabajo de tesis del estudiante **JOSÉ JUAN RAMÓN**, efectivamente reúne los requisitos de carácter legal, por tal motivo que me permito emitir **DICTAMEN FAVORABLE** de conformidad con el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Atentamente

Lic. Héctor Fernando Figueroa Orellana  
ABOGADO Y NOTARIO

**Lic. Héctor Fernando Figueroa Orellana**  
**Abogado y Notario**  
**Colegiado: 19,581**

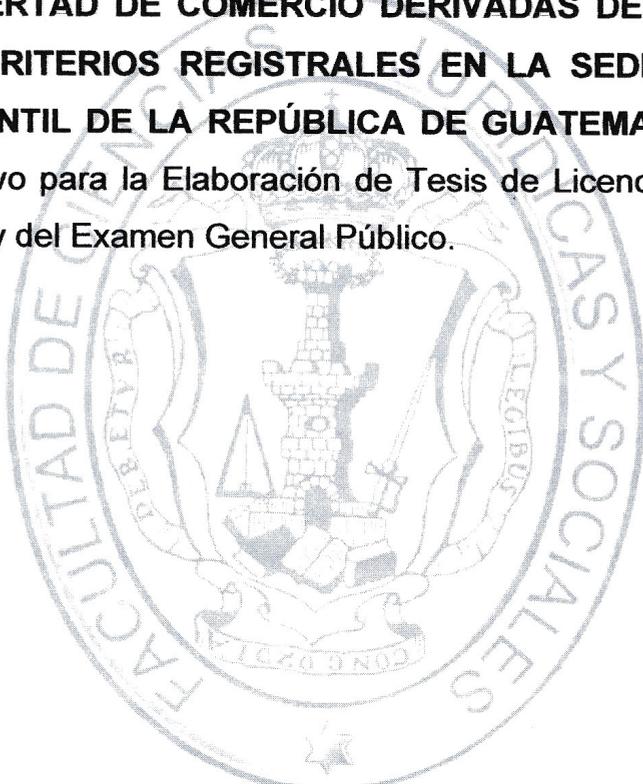


*[Handwritten mark]*

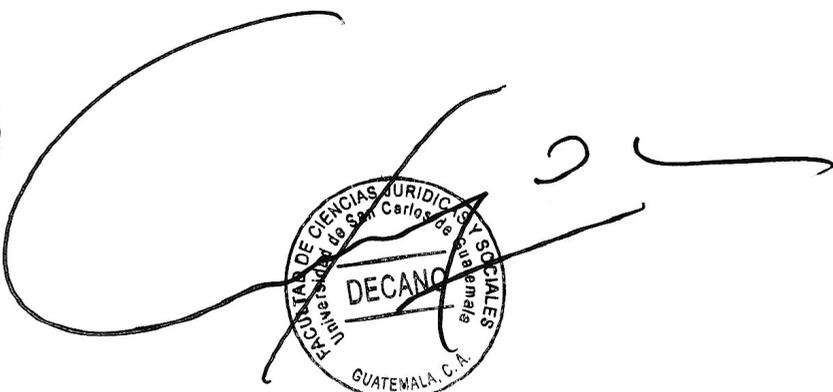
**D.ORD. 572-2024**

Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante, **JOSÉ JUAN RAMÓN**, titulado **LIMITACIONES AL DERECHO DE LIBERTAD DE COMERCIO DERIVADAS DE LA APLICACIÓN ARBITRARIA DE CRITERIOS REGISTRALES EN LA SEDE CENTRAL DEL REGISTRO MERCANTIL DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA**. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.



HMAC/JIMR





## DEDICATORIA

### **A DIOS:**

Que me iluminó, me acompañó a lo largo de toda mi vida y en mi carrera.

### **A MI PADRE:**

Por ser ejemplo genuino de humildad, trabajo y respeto. Que es forjador de lo que hoy soy. Gracias por su amor incondicional.

### **A MI MADRE:**

Por ser la mujer de mi vida, flores sobre de su tumba.

### **A MIS HERMANOS:**

Angelina, Juana, Benjamín y David Juan. Por su comprensión y apoyo incondicional. A Domingo Juan por su valioso apoyo y un ejemplo a seguir para mí.

### **A MIS SOBRINOS:**

Fernanda, Sofia, Linda, Jennifer, Cristian, Angy, Alma Valentina, Elizabeth. Por ser mis fuentes de inspiración e impulsores de todo lo que hago.

### **A MIS CUÑADAS:**

Isabela y Odilia, mi familia sin ustedes esta incompleta, gracias por el amor y cuidado de mi señor padre.

### **A MI CUÑADO:**

Duany Alexander, con mucho afecto.

### **A DEMÁS FAMILIA:**

Mi amor fraternal.

**A MIS AMIGOS:**

Por su amistad en esta aventura. **Son parte** importante en cada etapa de mi vida, en especial a Susana, Amanda, Floriana, Maynor, Edin, David, Gerardo, Felipe, Jonathan, Erick y Shirley Laparra como la madrina de las leyes. También Blanca Estela, fuente de mi inspiración y dedicación de esta linda aventura, y superación de vida.



**A LOS LICENCIADOS:**

Samuel Cancinos, Francisco Melchor, Wilson Oliva, Julio Rodríguez, Fredy Jiménez, Marbelia Tzunun, Silvia Orozco, Vladimir Aguilar, Ovidio Parra, Abner, Shirley Laparra, al doctor Sergio Anzuetto y al arquitecto Sixto Flores.

**A LA BARBERIA BELEN:**

Los pequeños negocios forjan buenos profesionales. Gracias a Juan, Héctor y Ana.

**A:**

La tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, por ser mi *alma máter*.

**A:**

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por brindarme todo el conocimiento necesario para poder ser un gran profesional del derecho al servicio de toda la población, de mi patria Guatemala.

## PRESENTACIÓN



La investigación es de carácter cualitativo y pertenece a la rama del derecho mercantil. El contexto diacrónico es el municipio de Guatemala, departamento de Guatemala; el contexto sincrónico es del año 2020 al 2023. El objeto de estudio lo constituyen los criterios más frecuentes por los que rechaza el Registro Mercantil General de la República de Guatemala rechaza la inscripción de los actos de comercio. Los sujetos de estudio lo constituyen las personas que solicitan la inscripción de sociedades mercantiles, empresas mercantiles, los comerciantes individuales, abogados especialistas en materia mercantil y registradores del Registro Mercantil General de la República de Guatemala.

El aporte académico de la investigación es para que se unifiquen criterios en el Registro Mercantil General de la República de Guatemala al momento de solicitar la inscripción de comerciantes individuales, empresas mercantiles, sociedades mercantiles, así como otros actos de comercio y de esta manera eliminar la arbitrariedad y limitación a la libertad de comercio como la certeza jurídica que debe de prevalecer en el mencionado registro y que no se suspendan las inscripciones por adolecer de deficiencias que no son más que criterios propios de dicho registro pero que no se encuentran regulados en el Código de Comercio de Guatemala.

## HIPÓTESIS



Existe limitación, vulneración, amenazas e incluso violación al derecho de libertad de comercio garantizado por la Constitución Política de la República de Guatemala en su Artículo 43, cuando el Registro Mercantil General de la República de Guatemala, aduciendo la aplicación de criterios registrales como parte del derecho registral que no han sido publicados o normados de ninguna forma, arbitrariamente deniega inscripciones sometidas a la esfera de su competencia, vulnerando asimismo la seguridad y certeza jurídicas de la que deben estar revestidos los actos de dicha dependencia.

## COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS



Se validó la hipótesis porque existe diversidad de criterios en el Registro Mercantil General de la República de Guatemala. Se comprobó la hipótesis, pues se estableció que los registradores del Registro Mercantil General de la República de Guatemala rechazan sin razón alguna la inscripción de diversos actos de comercio. Los métodos utilizados para la comprobación de la hipótesis fueron: el analítico y el deductivo, por medio de los cuales se determinó la vulneración a la libertad de comercio cuando se rechazan inscripciones de empresas, sociedades mercantiles y otros actos de comercio sin apearse a lo que establece el Código de Comercio de Guatemala.



## ÍNDICE

Introducción.....

### CAPÍTULO I

1. El derecho mercantil.....	1
1.1. Antecedentes del derecho mercantil.....	1
1.2. Definición.....	3
1.3. Características.....	4
1.4. Principios del derecho mercantil.....	7
1.5. Relación del derecho mercantil con otras ramas del derecho.....	10

### CAPÍTULO II

2. El derecho de libertad de comercio consagrado en la Constitución Política de la República de Guatemala.....	17
2.1. Regulación constitucional del comercio.....	18
2.2. El comercio y el amparo a nivel internacional.....	21
2.3. Tipos de comercio más comunes que existen.....	25
2.4. Límites legales del derecho constitucional a la libertad de comercio.....	28

### CAPÍTULO III

3. Derecho registral.....	33
3.1. Antecedentes históricos.....	33
3.2. Definición.....	36
3.3. Efectos de la inscripción.....	37



3.4.	Registro General de la Propiedad.....	38
3.5.	Sistema de <i>numerus apertus</i> y <i>numerus clausus</i> .....	46
3.6.	Principios aplicables a cualquier registro.....	48
3.7.	Normativa que se aplica al derecho registral.....	49

#### CAPÍTULO IV

4.	Criterios utilizados por el Registro Mercantil para la suspensión o rechazo de las inscripciones solicitadas.....	53
4.1.	Catálogo recopilado de criterios registrales aplicados por el Registro Mercantil General de la República de Guatemala.....	61
4.2.	Casos de suspensión o rechazo de inscripciones.....	64
4.3.	Arbitrariedad de los criterios registrales.....	65
4.4.	Violaciones o limitaciones al comercio.....	67
	<b>CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....</b>	<b>69</b>
	<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>71</b>

## INTRODUCCIÓN



En los últimos años, según testimonios de notarios mercantilistas, se ha detectado una práctica cada vez más común por parte de los registradores del Registro Mercantil General de la República de Guatemala, quienes aduciendo la aplicación de criterios registrales han estado rechazando los documentos ingresados y denegando las inscripciones que se solicitan según su libre albedrío, llegando incluso con esta práctica, violentar el derecho a la libertad de comercio contemplada en el artículo 43 de la Constitución Política de la República de Guatemala, debido a que no se apegan a las disposiciones del Código de Comercio de Guatemala.

En la hipótesis se menciona que existe limitación, vulneración, amenazas e incluso violación al derecho de libertad de comercio garantizado por la Constitución Política de la República de Guatemala en su Artículo 43, cuando el Registro Mercantil General de la República de Guatemala, aduciendo la aplicación de criterios registrales como parte del derecho registral que no han sido publicados o normados de ninguna forma, arbitrariamente deniega inscripciones sometidas a la esfera de su competencia, vulnerando asimismo la seguridad y certeza jurídicas de la que deben estar revestidos los actos de dicha dependencia.

El objetivo general es determinar si existen limitaciones, vulneraciones, amenazas y/o violaciones al derecho de libertad de comercio consagrado en el Artículo 43 de la Constitución Política de la República de Guatemala, derivadas de la aplicación arbitraria de criterios registrales por parte de la sede central del Registro Mercantil General de la República de Guatemala. Se alcanzó el objetivo general, pues se evidenció que existen constantes rechazos de los actos de comercio que se presentan ante el Registro Mercantil General de la República de Guatemala.

El contenido es el siguiente: en el capítulo I, se hace referencia del derecho mercantil, características y principios; en el capítulo II, se estudia el derecho de libertad de



comercio consagrado en la Constitución Política de la República de Guatemala, así como a nivel internacional; en el capítulo III, se evidencia el derecho registral y su importancia; y en el capítulo IV, se analiza el tema central que es consiste en los criterios utilizados por el Registro Mercantil General de la República de Guatemala para la suspensión o rechazo de las inscripciones solicitadas, así como la vulneración a la libertad de comercio.

Los métodos utilizados fueron: el analítico, el sintético, el inductivo y el deductivo. Se utilizó la técnica bibliográfica.

Es fundamental que se capacite a los registradores del Registro Mercantil General de la República de Guatemala para que no rechacen actos o contratos con base en criterios registrales que a todas luces es violatoria a la libertad de comercio, sino que se les obligue a basarse únicamente en el Código de Comercio de Guatemala, esto implica eliminar las guías registrarles vigentes dentro del mencionado registro y con ello evitar el entorpecimiento de este derecho esencial que tiene sustento en la Constitución Política de la República de Guatemala para que se garanticen los derechos de los comerciantes. Se comprobó la hipótesis, pues se estableció que los registradores del Registro Mercantil General de la República de Guatemala rechazan sin razón alguna la inscripción de diversos actos se comercio.



## CAPÍTULO I

### 1. El derecho mercantil

En el capítulo se estudia el derecho mercantil, especialmente sus antecedentes, definición, principios, características, fuentes y su relación con otras disciplinas. Sin lugar a dudas, esta disciplina jurídica es de mucha importancia, ya que, en primer término, cualquier persona desea obtener ganancia mediante alguna actividad lícita, es ahí donde entra el derecho mercantil para regular dicha actividad y que la misma se desarrolle a cabalidad.

#### 1.1. Antecedentes del derecho mercantil

El derecho mercantil ha evolucionado a partir de varias etapas a lo largo de la historia, pasando por los diversos estadios de la misma, a continuación, se hace una breve explicación de cada una de ellas de la siguiente manera: Grecia, Roma, feudalismo y Edad Moderna.

La doctrina afirma que: "Algunos de los pueblos que se distinguieron en la antigüedad como pueblos comerciantes, ya fuera por su situación geográfica o por su fuerza conquistadora, fueron los siguientes: caldeos, fenicios, griegos, asirios, chinos, persas, hebreos, indios, árabes y romanos, entre otros. El pueblo persa fomentó el comercio asiático al aumentar las seguridades de las comunicaciones y establecer ciertos



mercados regulares. Los fenicios dieron nacimiento a las modalidades sociales de los puertos y las factorías, así como a la regularización del comercio por medio de tratados es el antecedente más remoto de los tratados de reciprocidad internacional de la época actual. El pueblo griego generalizó el uso de la moneda acuñada. A ellos se debe la Ley Rodia (de la isla de Rodas) que reglamentaba el echazón (reparto de las pérdidas ante un siniestro proporcionalmente entre los interesados”.<sup>1</sup>

El derecho mercantil es tan antiguo como la civilización, es una disciplina jurídica es fundamental para el desarrollo del comercio, por eso es bueno su surgimiento porque permite garantizar a toda persona el derecho al comercio.

En Roma aparecen tres instituciones: “*la actio insitoria, la actio excertoria y el nauticum foenos*. La primera se refería a que el dueño podía reclamar al dueño de una negociación mercantil el cumplimiento de las obligaciones contraídas por su administrador o representante. La segunda, la acción dada contra el dueño de un buque por las obligaciones adquiridas por su capitán; y la tercera, llamada préstamo marítimo. En el feudalismo, siglo V de la era cristiana, las invasiones bárbaras rompieron la unidad política romana, dando nacimiento a los estados: germánico, en las Galias; ostrogodo, en Italia, y anglosajón, en la Gran Bretaña”.<sup>2</sup>

Como se puede apreciar con la afirmación del citado autor, la vía marítima fue la principal comunicación entre los pueblos de la antigüedad, pero hay que tomar en

---

<sup>1</sup> Quevedo Coronado, Ignacio. **Derecho mercantil**. Pág. 5.

<sup>2</sup> **Ibid.**



cuenta algo importante, Grecia es el antecedente del derecho marítimo; Roma es donde, se empieza a hablar del derecho mercantil propiamente; pero donde realmente el comercio toma auge es en la época feudal, porque es parecido como se desarrolla en la actualidad.

## 1.2. Definición

La doctrina define al derecho mercantil como: “la rama del derecho privado que regula las distintas relaciones jurídicas que se derivan de los actos de comercio y que se establecen respectivamente entre comerciantes, así como las normas constitutivas de las sociedades mercantiles e instituciones de crédito como sujetos colectivos.”<sup>3</sup>

El derecho mercantil estudia las normas jurídicas, principios e instituciones del comercio, de los comerciantes, de las cosas mercantiles, de los contratos y negocios jurídicos, es decir, constituyen una gama de regulaciones específicas del comercio y la relación con las personas dedicadas a esto.

También se define el derecho mercantil como: “el conjunto de normas jurídicas, codificadas o no, que rigen la actividad profesional de los comerciantes, las cosas o bienes mercantiles y la negociación jurídica mercantil.”<sup>4</sup>

---

<sup>3</sup> Rocha, Sandra. **Licenciatura en contaduría**. Pág. 19.

<sup>4</sup> Villegas Lara, René Arturo. **Derecho mercantil guatemalteco**, tomo I. Pág. 21.



Las dos definiciones transcritas son acertadas, la primera porque contiene un aspecto importante que casi ningún autor le da, es la ubicación de esta disciplina jurídica dentro de la sistemática jurídica, cuestión que no puede faltar en una definición, ya que el derecho privado regula las relaciones entre los particulares.

Por otra parte, el segundo autor, hace referencia al Código de Comercio de Guatemala y a las leyes conexas mercantiles, cuestión que no pueden dejarse de lado para establecer los actos de comercio, en otras palabras, con esta afirmación el autor hace alusión al derecho objetivo.

### **1.3. Características**

Las características de una rama jurídica ayudan a diferenciarla de otras que les son parecidas, sobre todo cuando pertenecen al mismo grupo, a dicha rama de otras que le son parecidas, en este sentido, se estudian las características siguientes: flexibilidad, poco formalista, profesionalidad, negociación en grandes cantidades, adaptabilidad e internacional.

En cuanto a la flexibilidad, significa que el derecho mercantil requiere de normas jurídicas que sean de fácil creación, aplicación e interpretación, es así como esta característica ayuda a la mejor solución de conflictos, a que en los negocios jurídico-mercantiles los comerciantes pueden negociar con mayor facilidad, eficiencia y eficacia, no existe ese rigor de que es partidario el derecho común.



Con esta flexibilidad también se ahorran tiempo y es menor oneroso, lo cual trae como consecuencia mayor ganancia, si se aplicaran el rigorismo que caracterizan al derecho civil, se desvirtúa el derecho mercantil, ya que, a la larga, se obtendría perdidas porque las negociaciones no podrían desarrollarse con la finalidad de esta disciplina jurídica.

El poco formalismo permite según la doctrina: “negociar en grandes cantidades utilizando el menor tiempo posible, de igual forma deberá crear nuevas fórmulas que le permitan crear resultados exitosos.”<sup>5</sup>

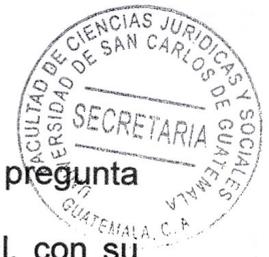
El citado autor se refiere a que el derecho mercantil no debe ser lento, porque esto le sería perjudicial al comerciante porque dejaría de percibir ganancias y sufriría perdidas en su patrimonio, por eso debe haber rapidez y libertad, que como se apuntó anteriormente debe de ser basado en la autonomía de la voluntad para contratar. Donde más se evidencia esta característica es en los negocios jurídicos mercantiles, ya que el Código de Comercio de Guatemala y algunas leyes conexas mercantiles sólo requieren que sean por escrito para darle certeza jurídica a los mismos.

La profesionalidad permite, según la doctrina que: “el derecho mercantil se aplica a la actividad profesional de los comerciantes y es a ella a la que primeramente responde. El énfasis en la profesionalidad significa que el derecho mercantil es un derecho profesional.”<sup>6</sup>

---

<sup>5</sup> **Ibíd.** Pág. 22.

<sup>6</sup> Vásquez Martínez, Edmundo. **Instituciones de derecho mercantil.** Pág. 21.



El autor hace alusión a la profesión de comerciante, ante esta situación cabe la pregunta ¿cómo se adquiere dicha calidad?, esto depende de la persona; la individual, con su inscripción en el Registro Mercantil General de la República de Guatemala, como tal; la jurídica, mediante la agrupación de personas individuales para obtener algún beneficio (las sociedades mercantiles), por esta razón se considera que el comercio es una profesión y no un oficio.

Respecto a la negociación en grandes cantidades, podría afirmarse que es la más importante, la razón, es porque la misma determina todo el qué hacer del tráfico comercial, se deriva del típico comercio, la persona que compra para re vender.

Esta es otra característica esencial de la contratación mercantil, ya que todo debe ser en masa, es decir no hay ningún acto aislado, aquí es donde se diferencia de la contratación civil, todo debe negociarse en volumen, las mercaderías se deben vender por mayor por ejemplo: en lugar de vender un par de zapatos se venderá un contenedor de zapatos, en lugar de comprar un televisor, se compran 100 para revenderlos.

En cuanto a la internacional, la doctrina se refiere a que: “Las actividades mercantiles tienden a borrar fronteras y buscan espacios más amplios que los circunscritos a un solo país”.<sup>7</sup> Lo afirmado por el referido autor se puede explicar en el sentido que el comercio para ser útil, debe trascender fronteras para que la negociación sea adecuada, la influencia de esta característica se evidencia con la suscripción por parte del Estado de

---

<sup>7</sup> *Ibíd.* Pág. 23.



Guatemala de instrumentos internacionales como el Convenio de París, Convenio de Roma y Berna.

La adaptabilidad, se puede explicar con los constantes cambios que tiene el comercio, el por esta razón debe adaptarse a los nuevos métodos de contratación que hoy en día existen como por ejemplo la contratación electrónica, la firma electrónica, formularios por internet, que son modalidades que con el transcurso del tiempo se van involucrando en la vida cotidiana de todo comerciante y ante esta situación el derecho mercantil se debe adaptar a las nuevas tecnologías.

A pesar de que el derecho mercantil es poco formalista, al momento de contratar deben de respetarse los principios de verdad sabida y la buena fe guardada de manera que ningún acto realizado posteriormente pueda quitarle valor a los que las partes han querido obligarse en un momento determinado.

#### **1.4. Principios del derecho mercantil**

La doctrina define el término principio como: "son verdades fundantes de un sistema de conocimiento, admitidas como tales por ser evidentes, por haber sido comprobadas y también por motivos de orden práctico de carácter operacional, o sea como presupuestos exigidos por las necesidades de investigación y de praxis."<sup>8</sup>

---

<sup>8</sup> Raele, Miguel. **Los principios generales del derecho**. Pág. 1.



Un principio es un lineamiento doctrinario que sirve de guía para la creación, aplicación e interpretación de una norma jurídica. En materia mercantil, los principios son de gran trascendencia para poder aplicar las normas jurídicas. A continuación, se detallan: a) buena fe, b) la verdad sabida, c) toda prestación se presume onerosa, d) ante la duda favorece la solución que haga más segura la circulación e) intención de lucro.

#### **a) Buena fe**

Este principio busca que no haya mala intención a la hora de contratar con otra persona, empresa o una sociedad mercantil; está regulado en el Artículo 17 de la Ley del Organismo Judicial, el cual preceptúa: "...Los derechos deben ejercitarse conforme a las exigencias de la buena fe".

El artículo citado no especifica qué debe entenderse por buena fe, el cual es un término subjetivo que se puede interpretar en el sentido que el comercio da lugar a diversas formas de negociación, esto trae como consecuencia que se desvirtúe en cierta manera la finalidad, por lo que, en determinado momento, podría perjudicarse al otro contratante, para aumentar la ganancia de uno de los comerciantes y pérdidas económicas en el otro.

#### **b) La verdad sabida**

Es importante hacer notar que el artículo 669 del Código de Comercio de Guatemala no define este principio, tampoco da parámetros para interpretar su significado. La doctrina



por su parte, carece de significado del término, por lo que, ante tal situación, se da un punto de vista muy particular. En este orden de ideas, el principio en referencia indica que en el derecho mercantil los comerciantes deben saber con anterioridad el negocio jurídico mercantil o el acto de que se trate, es decir que no pueden realizarse actos encubiertos que tiendan a inducir a error a la otra parte, por esto último es que tiene relación con el de la buena fe ya analizado con anterioridad.

**c) Toda prestación se presume onerosa**

En el derecho mercantil todo tiene un costo, todo tiene una utilidad, este principio es uno de los más importantes porque la prestación debe tener un valor pecuniario, porque las partes contratan para obtener ganancia y si no se expresa pues se presume onerosa, de modo que toda persona que compra un producto sabe que tendrá que pagar, conoce tal situación, por eso es que las personas de una vez preguntan a los comerciantes cuánto es el costo porque asumen que algún valor genera la venta del producto de la actividad económica.

**d) Intención de lucro**

Sin lugar a dudas este principio es el más importante porque la finalidad de la contratación mercantil es obtener una ganancia, eso es precisamente el lucro, la ganancia que los comerciantes van a obtener en determinado negocio jurídico mercantil



o en determinado acto, todo por muy minucioso que sea debe de obtenerse una ganancia de lo contrario no tendría sentido el comercio.

**e) Ante la duda deben favorecerse las soluciones que hagan más segura la circulación**

Bien es sabido que el comercio es el que impulsa la economía, debe existir circulación de las mercancías para darle más certeza jurídica a los negocios mercantiles, dicha circulación tiene por objeto que las mercancías se muevan de un lugar a otro, es decir un comerciante le vende a otra cierta cantidad de zapatos para que éste último los revenda y así ambos obtener un lucro.

**1.5. Relación del derecho mercantil con otras ramas del derecho**

El derecho se divide en ramas, pero en realidad es uno, es decir no pueden las distintas ramas de la sistemática jurídica estar aisladas, porque el estudio de una rama del derecho le sirve a la otra y en algunos casos sirve como un complemento para que esa rama tenga más consistencia y así darles a sus instituciones la mayor aplicación e interpretación posible.



#### **a) Con el derecho constitucional**

La Constitución Política de la República de Guatemala en su Artículo 43 preceptúa en su parte conducente...”se reconoce la libertad de... comercio...” y el Artículo 119 literal I preceptúa: “obligaciones del Estado... I) promover el desarrollo ordenado y eficiente del comercio interior y exterior del país, fomentando mercados para los productos nacionales...”

La base del derecho mercantil es la Constitución Política de la República de Guatemala, porque le da los parámetros a esta disciplina jurídica para poder desarrollar sus instituciones, sin contravenir aquellas normas, de lo contrario serían inconstitucionales.

#### **b) Con el derecho internacional**

El derecho mercantil no conoce fronteras, por la rapidez y agilidad que necesita el comercio para desarrollarse a cabalidad; en la actualidad, con el auge de la globalización, todo el tráfico comercial gira alrededor de distintos países, tal es el caso de convenios internacionales en materia de derecho mercantil que son leyes de la República y los tratados de libre comercio que son de beneficio para la economía nacional y donde la población puede beneficiarse también.



### **c) Con el derecho tributario**

Esta relación se da porque a los comerciantes tanto individuales como sociales tienen obligaciones con la Superintendencia de la Administración Tributaria, en virtud de que deben de pagar sus tributos, por ejemplo, un comerciante debe extender facturas, una sociedad mercantil debe emitir sus facturas, se debe pagar el Impuesto al Valor Agregado -IVA-.

### **d) Con el derecho laboral**

De esta disciplina jurídica no hay mucho de qué hablar, pero si se analiza bien, cuando se apertura una empresa mercantil, se necesitarán trabajadores, como afirma la doctrina: “el comerciante o empresario tanto individual como colectivo, necesita en su empresa la colaboración de auxiliares y dependiente.”<sup>9</sup>

Esto quiere decir que surge una relación laboral y por ende derechos y obligaciones. Generalmente se da con los auxiliares de comercio, donde el comerciante adquiere la la calidad de patrono y sus dependientes la calidad de trabajadores, ya están bajo las disposiciones del derecho laboral, inclusive así lo establece el Código de Comercio de Guatemala.

---

<sup>9</sup> Vásquez. **Op. Cit.** Pág. 24.



### e) Con el derecho civil

La doctrina afirma que: “dentro del derecho privado, el derecho mercantil es, frente al civil, un derecho especial, ya que del conjunto de las relaciones privadas del hombre rige singularmente aquellas que constituyen la materia mercantil”.<sup>10</sup>

En su inicio, el derecho mercantil estuvo único con el civil, este último en la actualidad, regula las relaciones jurídicas privadas en general, mientras que el derecho mercantil reglamenta una categoría particular de dichas relaciones.

Aunado a ello, las normas del derecho civil son de aplicación general, es decir que el derecho mercantil se encuentra en un segundo plano, esto no quiere decir que esta rama del derecho dependa de aquella, a contrario sensu, tiene sus propios principios, instituciones y sus propias normas jurídicas, pero supletoriamente el derecho civil se aplica cuando hay ausencia de regulación en materia mercantil tal como lo preceptúa el Artículo 1 del Código de Comercio de Guatemala: “...Los comerciantes en sus actividades profesionales, los negocios jurídicos mercantiles y cosas mercantiles, se regirán por las disposiciones de este código y, en su defecto, por las disposiciones del derecho civil....”.

---

<sup>10</sup> De Pina, Rafael. **Derecho mercantil**. Pág. 12.



Esto demuestra la importancia del derecho mercantil y que haya una **normativa** específica para garantizar los derechos y obligaciones de estos, lo cual es importante para el adecuado desarrollo del comercio.

Dicha norma se complementa con el Artículo 694 del mismo cuerpo legal el cual preceptúa: "...a falta de disposiciones en este libro, se aplicarán a los negocios, obligaciones y contratos mercantiles las disposiciones del Código Civil."

Lo anteriormente expuesto se refiere a que los principios del derecho mercantil deben aplicarse siempre, sólo cuando haya alguna disposición no prevista materia mercantil, se debe acudir al Código Civil para aclarar esos pasajes ambiguos, como por ejemplo la cantidad necesaria para constituir una sociedad; por esa razón no debe subsumirse la normativa mercantil dentro de la civil, he ahí la íntima relación entre estas dos disciplinas jurídicas.

#### **f) Con el derecho notarial**

Hay algunos contratos mercantiles, como el fideicomiso y la sociedad, que forzosamente deben constar en escritura pública para que tengan validez; la mayoría de actos relacionados con el comercio requieren la intervención de un notario para darles certeza jurídica. Estas son las principales razones por las que el derecho mercantil se relaciona con el derecho notarial, por ejemplo, cuando se legaliza la firma de una persona que



quiere inscribirse como comerciante en el Registro Mercantil General de la República de Guatemala, la protocolización del acta notarial de protesto de un título de crédito.

**g) Con el derecho penal**

La relación estriba en que los comerciantes pueden incurrir en algunas conductas que podrían ser constitutivas de delitos, por ejemplo, el caso de la defraudación tributaria, que se configura cuando el comerciante maliciosamente deja de pagar los impuestos ante la administración tributaria, entonces debe ser sancionado por ese hecho sin que esto lo eluda de la obligación del pago de los tributos; otro ejemplo, la violación a los derechos de autor tienen una sanción en el ámbito penal.





## CAPÍTULO II

### 2. El derecho de libertad de comercio consagrado en la Constitución Política de la República de Guatemala

Aquí es importante mencionar el término mercantilidad. Este término se puede definir de la siguiente manera: “la mercantilidad de los negocios mercantiles emana del hecho de que formen parte de la actividad profesional de un comerciante o empresario, en otras palabras de quien se integre dentro del complejo de actividades mediante las cuales la empresa mercantil ofrece al público bienes o servicios o bien, por la circunstancia de estar específicamente reguladas por el Código de Comercio.”<sup>11</sup>

La doctrina se refiere a que la diferencia entre la compraventa civil y la compraventa mercantil radica en que en la segunda obligadamente debe de existir una persona que tenga la calidad de comerciante, mientras que en la compraventa civil se da entre dos personas; otra diferencia radica en que en la compraventa mercantil las transacciones se dan en masa, a diferencia del derecho civil que se dan aisladamente.

Es importante hacer la diferenciación anterior en virtud de que la mayoría de los contratos que se celebran por internet consisten en compraventas mercantiles, claro no quiere decir que todo lo que se compre por medio de internet tenga el calificativo de mercantil. Lo que se hace referencia es que generalmente por internet puede comprarse

---

<sup>11</sup> Vásquez. **Op. Cit.** Pág. 552



aisladamente o en masa, los contratantes pueden ser comerciantes o no comerciantes, pero las modalidades de compras que se realizan son de bienes o mercancías en masa.

## 2.1. Regulación constitucional del comercio

La primera norma que regula la libertad de comercio es el Artículo 43 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual establece: “Libertad de industria, comercio y trabajo. Se reconoce la libertad de industria, de comercio y de trabajo, salvo las limitaciones que por motivos sociales o de interés nacional impongan las leyes”.

La norma citada claramente establece que toda persona tiene la libertad de comercio, es decir, que puede realizar cualquier actividad que no se encuentre prohibida, es decir, puede obtener lucro de actividades lícitas, por eso es que la norma relacionada advierte que existen límites que la legislación establece para que la actividad de comercio se pueda llevar a cabo.

Por otra parte, el Artículo 119 de la Constitución Política de la República de Guatemala regula: “Obligaciones del Estado. Son obligaciones del Estado: a) Promover el desarrollo económico de la Nación, estimulando la iniciativa en actividades agrícolas, pecuarias, industriales, turísticas y de otra naturaleza; e) Fomentar y proteger la creación y funcionamiento de cooperativas proporcionándoles la ayuda técnica y financiera necesaria; f) Otorgar incentivos, de conformidad con la ley, a las empresas industriales que se establezcan en el interior de la República y contribuyan a la descentralización; j)



Impulsar activamente programas de desarrollo rural que tiendan a incrementar y diversificar la producción nacional con base en el principio de la propiedad privada y de la protección al patrimonio familiar. Debe darse al campesino y al artesano ayuda técnica y económica; k) Proteger la formación de capital, el ahorro y la inversión; l) Promover el desarrollo ordenado y eficiente del comercio interior y exterior del país, fomentando mercados para los productos nacionales; m) Mantener dentro de la política económica, una relación congruente entre el gasto público y la producción nacional; y n) Crear las condiciones adecuadas para promover la inversión de capitales nacionales y extranjeros”.

Las obligaciones anteriores son del Estado con respecto del comercio en general, por eso es que la Constitución Política de la República de Guatemala establece una gama de obligaciones porque le interesa el tema del comercio y establecer parámetros para quienes lo practiquen dentro del territorio de la República de Guatemala. Todas ellas se refieren a garantizar el adecuado comercio, la libre competencia, la inversión de capitales, así como la promoción de esta práctica tanto a nivel nacional e internacional y así fomentar que todas las personas se dediquen a alguna actividad comercial de naturaleza lícita.

Asimismo, el Artículo 130 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece: “Prohibición de monopolios. Se prohíben los monopolios y privilegios. El Estado limitará el funcionamiento de las empresas que absorban o tiendan a absorber, en perjuicio de la economía nacional, la producción en uno o más ramos industriales o



de una misma actividad comercial o agropecuaria. Las leyes determinarán lo relativo a esta materia. El Estado protegerá la economía de mercado e impedirá las asociaciones que tiendan a restringir la libertad del mercado o a perjudicar a los consumidores”.

Se puede apreciar que la referida norma jurídica prohíbe los monopolios, ya que es una práctica que ocasiona daños para la economía nacional pues un solo proveedor de bienes y servicios acapara todo el mercado, lo que deja sin oportunidad a otros comerciantes; de esta manera es que el Estado puede limitar el funcionamiento de las empresas que absorban a otras y es así como el Estado se puede asegurar la adecuada economía nacional.

También está el Artículo 131 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual establece: “Servicio de transporte comercial. Por su importancia económica en el desarrollo del país, se reconoce la utilidad pública, y por lo tanto, gozan de la protección del Estado, todos los servicios de transporte comercial y turístico, sean terrestres, marítimos o aéreos, dentro de los cuales quedan comprendidas las naves, vehículos, instalaciones y servicios”.

Es importante la norma relacionada porque demuestra que el servicio de transporte es fundamental para llevar a cabo el comercio, el cual puede ser por diversas vías de comunicación tanto marítimo, terrestre o aéreo, ya que es como el comercio se ha expandido a nivel mundial.



## 2.2. El comercio y el amparo a nivel internacional

A nivel internacional es donde más auge tiene el comercio, por lo que es fundamental tener en cuenta la Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías, conocida también como la Convención de Viena de 1980, la cual tiene como fecha de adopción el 11 de abril de 1980 y entró en vigor el uno de enero de 1988, porque regula la forma en que el comercio se puede dar de forma internacional.

La finalidad de esta Convención de Viena de 1980 es prever un régimen moderno, uniforme y equitativo para los contratos de compraventa internacional de mercancías, por lo que contribuye notablemente a dar seguridad jurídica a los intercambios comerciales y a reducir los gastos de las operaciones.

El contrato de compraventa constituye el fundamento del comercio internacional en todos los países, independientemente de su tradición jurídica o de su nivel de desarrollo económico. Por esta razón, se considera que la convención sobre la compraventa es uno de los instrumentos clave del comercio internacional que debería ser adoptado por todos los países del mundo.

La convención sobre la compraventa es fruto de un esfuerzo legislativo que se inició a principios del Siglo XX. En su texto se compaginan cuidadosamente los intereses del comprador con los del vendedor. Además, la convención ha inspirado reformas del derecho de los contratos en varios países.



Los estados que adoptan la convención disponen de una legislación moderna y uniforme que rige la compraventa internacional de mercancías y que se aplica a toda operación de compraventa concertada entre partes que tengan un establecimiento en alguno de los estados contratantes. En tales casos, la convención se aplica directamente, sin necesidad de recurrir a las reglas de derecho internacional privado para determinar la ley aplicable al contrato, lo cual contribuye notablemente a dar certeza y previsibilidad a los contratos de compraventa internacional.

Además, la convención puede aplicarse a un contrato de compraventa internacional de mercaderías cuando en virtud de las reglas de derecho internacional privado la ley aplicable al contrato sea la de un estado contratante, o cuando las partes hayan convenido en ello, independientemente de si sus respectivos establecimientos se encuentran en un estado contratante. En tal caso, la convención prevé un conjunto de normas neutrales que pueden ser de fácil aceptación habida cuenta de su carácter transnacional y de la existencia de abundante material interpretativo.

Por último, las pequeñas y medianas empresas y los comerciantes de países en desarrollo suelen tener poco acceso a asesoramiento jurídico al negociar un contrato. Esto los hace más vulnerables a los problemas causados por los contratos que no regulan adecuadamente las cuestiones de la ley aplicable.

Esas empresas y esos comerciantes también pueden encontrarse en situación de desventaja como partes contratantes y experimentar dificultades por la falta de equilibrio



entre las partes. Por consiguiente, esos comerciantes se beneficiarían especialmente de la aplicación a título supletorio del régimen equitativo y uniforme de la convención sobre la compraventa a los contratos que entraran en su ámbito de aplicación.

La convención sobre la compraventa rige los contratos de compraventa internacional de mercancías entre empresas privadas, con excepción de las ventas a consumidores y las ventas de servicios, así como las ventas de tipos concretos de mercancías. La convención se aplica a los contratos de compraventa de mercancías concertados entre partes cuyos establecimientos se encuentren en distintos estados contratantes o cuando en virtud de las reglas de derecho internacional privado deba aplicarse la ley de un determinado estado contratante.

La convención también puede ser aplicable cuando las partes hayan convenido en ello. Determinadas cuestiones de la compraventa internacional de mercancías, como la validez del contrato y los efectos del contrato sobre la propiedad de los bienes vendidos, no entran en el ámbito de la convención.

La segunda parte de la convención regula la formación del contrato, que se concierta mediante una oferta y su aceptación. La tercera parte de la convención trata de las obligaciones de las partes en el contrato. Entre las obligaciones de los vendedores figuran las de entregar las mercancías conforme a la cantidad y la calidad estipuladas en el contrato, así como en documentos conexos, y la de transferir la propiedad de los bienes.



Por su parte, los compradores están obligados a pagar el precio estipulado y a recibir las mercancías entregadas. Además, esta parte de la convención prevé reglas comunes sobre las vías de recurso aplicables en caso de incumplimiento del contrato. La parte agraviada puede exigir el cumplimiento del contrato, reclamar daños y perjuicios o declarar resuelto el contrato en caso de incumplimiento esencial. En disposiciones suplementarias se regula la transmisión del riesgo, el incumplimiento previo del contrato, los daños y perjuicios, y la exención del deber de cumplir el contrato. Por último, si bien la convención deja en manos de las partes la forma que ha de revestir el contrato, los estados pueden formular una declaración en la que requieran que el contrato figure por escrito.

La convención sobre la compraventa es únicamente aplicable a las operaciones internacionales y su vigencia impide que los contratos que entran en su ámbito de aplicación se rijan por reglas de derecho internacional privado. Los contratos internacionales que no entren en el ámbito de aplicación de la convención, así como los contratos en los que las partes hayan convenido en la aplicación de otra ley, no se verán afectados por la convención.

Los contratos de compraventa puramente nacionales tampoco se verán afectados por la convención y seguirán rigiéndose por el derecho interno. La adhesión de una parte a la convención no tiene consecuencias financieras para los estados contratantes. Además, para su administración a nivel nacional no se requiere ningún órgano específico y tampoco se impone la obligación de comunicar información.



### 2.3. Tipos de comercio más comunes que existen

Fundamentalmente existen tres tipos de comercio: el marítimo, el aéreo y el terrestre, los cuales generan grandes avances para el desarrollo de todo el país y que es parte de la libertad que otorga la Constitución Política de la República de Guatemala, pues el comercio es fundamental para el desarrollo de un país.

#### a) Aéreo

“En los años 20 la evolución del transporte aéreo ha sido gigantesca. Desde 1949, año del debut del primer avión de transporte con motor a reacción, la aviación comercial ha crecido más 70 veces su tamaño, lo que representa un crecimiento infinitamente mayor que el experimentado por cualquier otra forma de transporte. De esta forma, el transporte aéreo se ha convertido a lo largo del Siglo XX en una de las mayores y más importantes industrias del mundo, generando empleo y prosperidad. También ha propiciado el aumento de las posibilidades de comercio y las oportunidades de viajar y hacer turismo, puesto que el transporte aéreo ha reducido el mundo”.<sup>12</sup>

Como se puede apreciar, el transporte aéreo es relativamente reciente en comparación con el marítimo, actualmente es el que genera mayores recursos económicos, la facilidad del tráfico aéreo ha sido tan trascendental y ha sido amparado por el derecho a tal punto que se ha llegado a establecer un derecho aeronáutico como rama autónoma del

---

<sup>12</sup> <https://upcommons.upc.edu> (Consultado: 3 de enero de 2024).



derecho administrativo, lo cual es acertado porque estudia de manera específica los derechos y obligaciones de este tipo de transporte y de los sujetos que intervienen en el mismo.

## b) Marítimo

La Organización de las Naciones Unidas expresa que: “Los países en desarrollo siguieron generando el mayor porcentaje del comercio marítimo internacional. Su contribución en términos de mercancías cargadas a escala mundial se ha estimado en un 60 por ciento, mientras que su aportación a la demanda de importaciones, medida por el volumen de las mercancías descargadas, llegó al 61 por ciento. No obstante, detrás de las cifras generales se oculta el hecho de que las contribuciones individuales de los distintos países varían según las regiones y el tipo de carga, lo que refleja, entre otros factores, las diferencias entre las estructuras económicas, la composición del comercio, la urbanización y el nivel de desarrollo de los países, así como su grado de integración en las redes mundiales de comercio y en las cadenas de suministro”.<sup>13</sup>

Hoy en día el transporte marítimo continúa teniendo auge, esto se debe al aumento de la demanda de diversos bienes que se adquieren a través de internet, ello ocasiona que las mercancías que se adquieren, importan y exportan, se dé en distintos volúmenes, aunado a que también están determinados por el crecimiento económico mundial y la necesidad de servir de soporte del comercio de mercancías. En Guatemala la normativa

---

<sup>13</sup> Organización de las Naciones Unidas. **Informe sobre el transporte marítimo**. Pág. 16.



que rige el transporte marítimo es el comercio marítimo contenido en el Decreto Gubernativo 2946, el cual contienen los derechos y obligaciones de los buques y de las personas que se dedican al comercio marítimo.

### c) Terrestre

Afirma la doctrina que: “Con relación a la conducción, no siempre la persona que hace el transporte practica la conducción conjuntamente con el objeto portado. En efecto, puede organizar, dirigir y realizar la conducción desde un lugar determinado. Con respecto a la traslación se destacan los siguientes elementos: a) la cosa transportada u objeto de la traslación; b) el espacio atravesado; c) la causa de la traslación; d) el hecho físico del desplazamiento. La traslación por sí sola presenta como analogía con el transporte que en ambos se da el hecho o fenómeno material del desplazamiento de un punto a otro del espacio o sea de la traslación”.<sup>14</sup>

Haciendo una interpretación de lo antes expuesto, se puede establecer que la conducción de personas y cosas por cualquier medio de transporte es de suma importancia en el transporte terrestres, de hecho, es el segundo medio de transporte más utilizado después del marítimo o el aéreo. Es por ello que interesa el punto de las vías de comunicación utilizadas.

---

<sup>14</sup> *Ibíd.* Pág. 10.



Por otra parte, la conducción y la traslación se toman como sinónimos, pero son cuestiones que poseen significativa importancia por el hecho que en que en la traslación no siempre hay transporte, porque puede ocurrir que nada se conduzca; en este caso es solo la persona o cosa en sí, la que se traslada.

Es importante resaltar que el transporte no debe contener requisitos tan complicados porque si una persona necesita trasladar mercancías de un lugar a otro o trasladarse ella misma, se perdería tiempo en buscar un notario para que redacte el contrato, estipular las condiciones del mismo, la distancia y el precio, prácticamente esto es imposible por la rapidez que se mueve el comercio tanto nacional como en el internacional.

#### **2.4. Límites legales del derecho constitucional a la libertad de comercio**

“En términos generales libertad de comercio implica que: es la posibilidad jurídica de efectuar la intermediación lucrativa, pues ni toda operación económica está permitida, ni el comerciante puede extralimitar su intervención. No está autorizada la comercialización de ciertos bienes o servicios que las leyes de cada país se encargan de precisar”.<sup>15</sup>

Derivado de la afirmación anterior, se puede establecer que la libertad de comercio es la realización de actividades que generen lucro, pero de forma legal; por el contrario,

---

<sup>15</sup> Briseño Sierra, Humberto. **Cámaras y libertad de comercio**. Pág. 627.



cualquier actividad que no esté enmarcada dentro de la ley debe excluirse dentro del comercio, por lo que el primer límite es actuar al margen de la ley mercantil.

Otra limitante para ejercer el comercio es la falta de inscripción en el Registro Mercantil General de la República de Guatemala, por lo que es oportuno mencionar lo que establece el artículo 333 del Código de Comercio de Guatemala, porque es la norma que regula la obligatoriedad de inscripción.

En este orden de ideas, dicha norma regula que: “El Registro Mercantil será público y llevará los siguientes libros: 1º. De comerciantes individuales. 2º. De sociedades mercantiles. 3º. De empresas y establecimientos mercantiles. 4º. De auxiliares de comercio. 5º. De presentación de documentos. 6º. Los libros que sean necesarios para las demás inscripciones que requiere la ley. 7º. Índices y libros auxiliares. Estos libros, que podrán formarse por el sistema de hojas sueltas, estarán foliados, sellados y rubricados por Juez de primera instancia de lo Civil, expresando en el primero y último folio la materia a que se refieran. Los libros del Registro Mercantil podrán ser reemplazados en cualquier momento y sin necesidad de trámite alguno, por otros sistemas más modernos”.

Lo que la norma relacionada da a conocer, es que toda persona tanto individual como jurídica que pretenda ejercer el comercio debe de estar inscrita porque así es como obtiene la habilitación para ello, pues ahí adquiere una gama de derechos y también de obligaciones. Esto es complemento del Artículo 6 del Código de Comercio de



Guatemala, el cual establece la importancia de tener la capacidad de goce que se adquiere a los 18 años para ejercer el comercio.

Como ejemplo de lo anterior se puede mencionar la venta de determinados bienes como por ejemplo el caso de una persona que no está inscrita como comerciante de vehículos y se dedica a esta actividad, ahí está cometiendo una ilegalidad porque tal persona no está habilitada para llevar a cabo dicha actividad; lo mismo sucede con otras personas que se dedican a la compraventa de inmuebles sin tener la patente de comercio respectiva, ellos no están habilitados para llevar a cabo tal actividad, lo que es una ilegalidad al ejercicio de comercio.

Otra limitante es la competencia desleal, que es una práctica que se ha implementado durante mucho tiempo por los comerciales, la cual se define en el Artículo 362 del Código de Comercio de Guatemala el cual establece lo siguiente: "Competencia desleal. Todo acto o hecho contrario a la buena fe comercial o al normal y honrado desenvolvimiento de las actividades mercantiles, se considerará de competencia desleal y, por lo tanto, injusto y prohibido".

Como se puede apreciar, la competencia desleal es una práctica utilizada por algunos comerciantes para evitar que otro pueda comercializar los mismos bienes y servicios y para lograr esto acude a la baja de precios para captar clientes y dejar sin opción de comercializar a otras personas, lo que conlleva a obtener ganancias de forma

desmedida sin oportunidades para otras personas quienes tienen derecho a ejercer el comercio.







## CAPÍTULO III

### 3. Derecho registral

En este capítulo se hace referencia al derecho registral, sus antecedentes históricos, su definición, su naturaleza jurídica, su importancia y los efectos de inscripción.

#### 3.1. Antecedentes históricos

En los antecedentes no pueden dejar de mencionarse los sistemas registrales más importantes. El sistema francés posee las siguientes características: “a) Organiza un sistema de Registro como requisito de oponibilidad. b) Sigue el sistema de folio o fichero personal, sin perjuicio de la llevanza de un fichero inmobiliario, para facilitar las búsquedas de fincas. c) La técnica utilizada en la práctica de los asientos es de transcripción, archivo o colección de los documentos inscribibles. d) Adopta el principio de publicidad registral cerrada o de *numerus clausus*, de actos y derechos inscribibles”.<sup>16</sup>

Es interesante la opinión del referido autor, ya que de forma concreta hace referencia al funcionamiento del sistema francés se constituye en el prototipo de los llamados sistemas latinos. En dicho sistema, se menciona la publicidad como principio fundamental, el que se encuentra vigente hoy en día en la legislación guatemalteca, puesto que todas las personas pueden consultar los memoriales en los registros.

---

<sup>16</sup> Guevara Bringas, Rubén. **Sistemas y técnicas registrales, una visión comparatista**. Pág.3.



El Artículo 1244 del Código Civil contiene aspectos de este sistema: “Los registradores no pueden rectificar sin consentimiento del interesado los errores materiales. Se entiende que hay error material, cuando se han escrito unas palabras por otras, omitido la expresión de alguna circunstancia, cuya falta no causa nulidad, o equivocado los nombres propios o las cantidades al copiarlas del título, sin cambiar por eso el sentido general de la inscripción, ni el de ninguno de sus conceptos”.

Se puede apreciar, que taxativamente la norma indica qué debe entenderse por error material, el cual es equivalente a error de forma, por el hecho que no causa nulidad absoluta en la inscripción, razón por la cual se puede solucionar de manera más ágil, lo cual es beneficioso para los interesados, ya que no corre riesgo la inscripción, es como el equivalente a la nulidad relativa del negocio jurídico.

Dentro de las características del sistema italiano se encuentran: “Derechos reales de disfrute e inscripción, formalidad de valor constitutivo aplicable al derecho real de hipoteca. b) Los actos susceptibles de transcripción responden al criterio limitativo del numerus clausus. c) La titulación registrable no es necesario que sea auténtica, puede ser pública o privada. d) El sistema de llevanza de los libros es de folio personal. e) No existe calificación de los títulos, de modo que los actos registrados pueden ser nulos. f) El efecto más importante de la publicidad es la oponibilidad. g) El principio de especialidad y el de indivisibilidad están reconocidos en cuanto a las hipotecas”.<sup>17</sup>

---

<sup>17</sup> *Ibíd.* Pág. 5.



Se denota que en este sistema predomina la ausencia de calificación de títulos, que es una de las actividades más importantes que realizan los operadores registrales dentro del Registro General de la Propiedad y en el Segundo Registro, situación que implica falta de certeza jurídica en la inscripción de los actos y contratos sujetos a registro.

Dentro de las características del sistema alemán se encuentran: “a) organiza un registro con efectos de presunción de exactitud, plena protección de terceros e inscripción constitutiva; b) Sigue el sistema de folio real, sobre la base de abrir un folio o registro particular a cada finca que concentra todo su historial jurídico. c) Adopta el sistema de inscripción o extracto de las circunstancias del título que ha de contener el asiento, por medio de la orden de inscripción. d) Es un Registro de numerus clausus, en el que los derechos inscribibles no sólo están tasados o limitados, sino que, además, son derechos tipificados y la voluntad no puede alterados”.<sup>18</sup>

Nótese que en este sistema es similar al que se utiliza en Guatemala, es decir, el sistema francés, ya que predomina el folio real, lo cual quiere decir que se basa en la inscripción por cada finca o propiedad o sea que toma como base los bienes; además, predomina el sistema de números cerrados, lo cual se considera de suma importancia para no inscribir otros derechos reales que no estén taxativamente establecidos en la ley, lo que permite evitar el libre albedrío de las personas para inscribir cuantos bienes o derechos reales consideren conveniente.

---

<sup>18</sup> **Ibíd.** Pág. 6.



### 3.2. Definición

Se define el derecho registral como: “El conjunto de principios o normas destinadas a reglar la organización y funcionamiento de los organismos estatales encargados de receptar fundamentalmente los actos y documentos concernientes a los derechos reales o a los que afectan, relativos a los inmuebles, así como también las formas y resultado de tales registraciones y por último los efectos y consecuencias jurídicas que se derivan de ella”.<sup>19</sup>

La definición del citado autor es acertada, ya que menciona el objeto concreto del derecho registral, que es el registro de los actos y contratos en los diversos registros, así como también las actividades que realizan los registradores y la seguridad jurídica que se debe tener en todo momento para no perjudicar intereses de terceros.

Se puede decir que el derecho registral es el conjunto de normas que tienden a formar un ordenamiento sistemático para regular los actos civiles de constitución, adquisición, transmisión, anotación, gravamen, pérdida y efectos de los derechos reales sobre bienes muebles e inmuebles, pero también del estado civil de las personas.

En este sentido es donde se hace énfasis en los derechos reales y los derechos personales, pues depende el registro, así serán los actos o contratos que se inscriban, pero la esencia es la misma, la protección y perdurabilidad de lo que se inscribe en dicho registro.

---

<sup>19</sup> Jiménez Bolaños, Jorge. **Inseguridad jurídica registral**. Pág. 62.



### 3.3. Efectos de la inscripción

“El efecto sustantivo implica que la inscripción surte todos los efectos reales; sustituye la transmisión por título, es decir, lleva la transmisión por registración; el Estado expide los títulos y responde por su calidad... El efecto constitutivo, cuando la inscripción no hace caso omiso del acuerdo de transferencia, de creación o de extinción del derecho; se exige como requisito inexcusable para la constitución, transferencia o extinción del derecho; el registrador responde civil, penal y administrativamente; es un requisito de validez del acto. El efecto es declarativo estriba en aclarar la existencia, transmisión, modificación o extinción de un derecho, ya operada fuera del registro, pro un negocio jurídico válido”.<sup>20</sup>

Es importante analizar la postura que adopta el Código Civil, por lo que se menciona el Título I, capítulo II, el que hace alusión a la forma y efectos de la inscripción. El efecto sustantivo da a entender que no se necesita del testimonio, sino que es el Estado el que los expiden; para el caso de Guatemala sí se necesita un título para realizar la inscripción, motivo por el cual no es aplicable, salvo los casos de los bienes del Estado y de titulación especial por el Estado.

El efecto constitutivo por su parte, hace referencia a que debe existir un título para la inscripción, criterio adoptado por el Artículo 1130 del Código Civil, pues exige que la primera inscripción sea la del título de propiedad o de posesión, esto significa que sin

---

<sup>20</sup> González Serrano, Alfredo. **La seguridad jurídica en el registro público**. Pág. 92.



este título, no puede realizarse ninguna inscripción, modificación, ampliación o enmienda, lo cual parece lógico para no afectar la propiedad de las personas.

Y el efecto declarativo solamente tienen como fin realizar enmiendas o modificaciones a las inscripciones ya realizadas, estos casos se refieren a las anotaciones provisionales y las cancelaciones, las que también están reguladas en el Código Civil.

### **3.4. Registro General de la Propiedad**

En este apartado se estudian sus antecedentes, su naturaleza, el sistema de números abiertos y números cerrados, aspectos relacionados con los registradores como sus funciones y responsabilidades.

#### **a) Evolución**

“El registro general de la propiedad inmueble, como institución, fue creada en 1877, por el gobierno de Justo Rufino Barrios, para el control legal de la propiedad de los bienes raíces. Tiene su antecedente en una disposición de Mariano Gálvez, en la cual se sustituyó el diezmo por un impuesto territorial, basado este en el registro de la propiedad. Sustituyó el archivo de la propiedad inmueble, cerrado el 24 de abril de 1866. El gobierno de José María Reyna Barrios construyó el edificio del registro de la



propiedad en la esquina de la 9ª avenida y 10 calle zona 1 de la ciudad de Guatemala y que hoy es la sede del museo de historia”.<sup>21</sup>

En 1898 se descentralizó en seis registros: Guatemala, Quetzaltenango, Jalapa, Zacapa, Alta Verapaz y San Marcos. De un estudio se detectó errores y anomalías en algunos registros, por lo que para corregir tal situación se emitió un Acuerdo Gubernativo el 1 de noviembre de 1877 por el cual se suprimieron tres registros. Jalapa canceló posteriormente el registro de la propiedad.

Esta situación se legalizó con los acuerdos gubernativos del 1 de junio, 10 y 28 de junio de 1933 y 12 de junio de 1934. En 1963, en virtud de la emisión del nuevo Código Civil, el registro de la propiedad inmueble cambió su denominación por el de Registro General de la Propiedad, suprimiendo la palabra mueble porque el nuevo código también autoriza la inscripción de bienes muebles identificables.

Es de hacer notar que la historia del Registro General de la Propiedad es relativamente reciente, lo cual da la pauta que antes de esa época no existía plena seguridad jurídica de los bienes de las personas. A pesar de los años que lleva en funcionamiento esta institución, no garantiza plenamente la seguridad jurídica al derecho de la propiedad de las personas, puesto que se denotan algunas anomalías en la inscripción.

---

<sup>21</sup> Cuellar, Mirna. **Manual de funciones, normas, procesos y procedimientos.** Pág. 10.



## b) Definición

Se define al Registro General de la Propiedad de la manera siguiente pero de forma doctrinaria: "Institución jurídica que, destinada a robustecer la seguridad jurídica inmobiliaria, tiene por objeto la inscripción de las constituciones, transmisiones, modificaciones y extinciones de los derechos reales sobre bienes inmuebles, así como las resoluciones judiciales relativas a la capacidad de las personas y de los contratos de arrendamiento y de opción".<sup>22</sup>

Se comparte la afirmación de la autora citada, ya que hace énfasis en las funciones específicas del Registro General de la Propiedad, pero no puede dejar de mencionarse el principio de seguridad jurídica que es la piedra angular del derecho registral para garantizar la protección de los intereses de las personas.

El Artículo 1124 del Código Civil, establece el concepto legal de Registro de la Propiedad: "Es una institución pública que tiene por objeto la inscripción, anotación y cancelación de los actos y contratos relativos al dominio y demás derechos reales sobre bienes inmuebles y muebles identificables".

La definición legal es congruente con la doctrinaria en cuanto al objeto principal del resguardo de actos y contratos que se inscriben en dicho registro; y es tanta la importancia del Registro General de la Propiedad, que se hace mención del mismo en el

---

<sup>22</sup> Citalán Valdizón, Jennipher Graciela. **Búsqueda de certeza jurídica en la inscripción de bienes inmuebles.** Pág. 71.



artículo 230 de la Constitución Política de la República de Guatemala, siendo el único que registro que posee sustento constitucional.

Como lo establece el Artículo 1225 del Código Civil, establece que cada registro estará a cargo de un registrador propietario, nombrado por el presidente de la República, mediante acuerdo gubernativo a través del Ministerio de Gobernación. Su permuta, traslado o cesación serán acordados en la misma forma.

Cada registro podrá contar con uno o varios registradores auxiliares, designados por el registrador propietario bajo su responsabilidad, quienes firmarán las razones, documentos, asientos, inscripciones, anotaciones y cancelaciones que determine dicho funcionario.

En el Registro General de la Propiedad, se opera el registro de títulos que deben llegar ya perfeccionados de conformidad con las prescripciones legales. El título principal que pone en movimiento el Registro General de la Propiedad y, por lo tanto, nuestro régimen de publicidad inmobiliaria, es un instrumento público, esto es, el autorizado por notario; podrá también consistir el título en un documento judicial, especialmente para la inscripción de anotaciones preventivas, de modificaciones o de cancelaciones de los asientos; y en último término, llegarán al Registro los títulos de concesiones y otros derechos que consten en documentos expedidos por la administración pública.

En esencia, puede afirmarse que el título, ya se le consideré como documento o como acto jurídico causal, es el medio idóneo admisible para efectuar las inscripciones correspondientes. Por el hecho de la inscripción, el derecho real que ha sido



perfeccionado por la voluntad de las partes ante el notario adquirirá su plena validez y eficacia *erga omnes*.

En otras palabras, el derecho real que perjudicará a tercero en virtud de la publicidad del registro llega a este siempre en forma de título. El fin esencial del derecho inmobiliario Registral, es establecer un sistema de publicidad que dé seguridad al tráfico jurídico inmobiliario y garantía a los derechos reales inscritos, evitando la clandestinidad de gravámenes y limitaciones que puedan afectar a terceros. El Registro General de la Propiedad, es el conjunto de normas y principios que regulan la publicidad registral de los actos de constitución, transformación, modificación y extinción del dominio y demás derechos reales sobre bienes inmuebles y muebles identificables.

### **c) Naturaleza y utilidad**

Como institución constituye la seguridad jurídica de los bienes inmuebles y muebles, inscritos, entre otras razones, porque las negociaciones o transacciones realizadas por los habitantes del país, adquieren certeza a través del principio de publicidad que caracteriza a dichas instituciones, cuyo fundamento está contenido en la propia Constitución Política de la República de Guatemala.

En cuanto a la naturaleza jurídica propiamente dicha existe unanimidad de criterios, en cuanto a que el Registro General de la Propiedad es una entidad con personalidad jurídica propia, no obstante que muchos autores consideran que no es una entidad de



derecho público sino de derecho privado porque se inscriben solo actos que tienen que ver con personas particulares que se dan entre ellos.

Se considera que la naturaleza jurídica del Registro General de la Propiedad es de naturaleza mixta debido a que se inscriben en el mismo, tanto bien de los particulares, pero son funcionarios públicos quienes se encargan de realizar las inscripciones, además, al registrador de la propiedad lo nombra el presidente de la República de Guatemala.

#### **d) Funciones**

Son tres funciones básicas del Registro General de la Propiedad: La inscripción, anotación y cancelación de derechos reales. Respecto a la inscripción, el Artículo 1125 del Código Civil taxativamente indica qué derechos reales pueden inscribirse en el Registro General de la Propiedad siendo los siguientes:

1. "Los títulos que acrediten el dominio de los inmuebles y de los derechos reales impuestos sobre los mismos;
2. Los títulos traslativos de dominio de los inmuebles y en los que se constituyan, reconozcan, modifiquen o extingan derechos de usufructo, uso, habitación, patrimonio familiar, hipoteca, servidumbre y cualesquiera otros derechos reales sobre inmuebles; y los contratos de promesa sobre inmuebles o derechos reales;



3. La posesión que conste en título supletorio legalmente expedido;
4. Los actos y contratos que transmitan en fideicomiso los bienes inmuebles o derechos reales sobre los mismos;
5. Las capitulaciones matrimoniales, si afectaren bienes inmuebles o derechos reales;
6. Los títulos en que conste que un inmueble se sujeta al régimen de propiedad horizontal; y el arrendamiento o subarrendamiento, cuando lo pida uno de los contratantes; y obligatoriamente, cuando sea por más de tres años o que se haya anticipado la renta por más de un año;
7. Los ferrocarriles, tranvías, canales, muelles u obras públicas de índole semejante, así como los buques, naves aéreas, y los gravámenes que se impongan sobre cualesquiera de estos bienes;
8. Los títulos en que se constituyan derechos para la explotación de minas e hidrocarburos y su transmisión y gravámenes;
9. Las concesiones otorgadas por el Ejecutivo para el aprovechamiento de las aguas;
10. La prenda común, la prenda agraria, ganadera, industrial o comercial;



11. La posesión provisional o definitiva de los bienes del ausente;
12. La declaratoria judicial de interdicción y cualquiera sentencia firme por la que se modifique la capacidad civil de las personas propietarias de derechos sujetos a inscripción o la libre disposición de los bienes:
13. Los edificios que se construyan en predio ajeno con el consentimiento del propietario; los ingenios, grandes beneficios, desmotadoras y maquinaria agrícola o industrial que constituyan unidad económica independiente del fundo en que estén instaladas; y
14. Los vehículos automotores y demás muebles fácilmente identificables por los números y modelos de fabricación”.

De la transcripción del artículo en referencia, es importante explicar que este contiene determinados derechos reales que ya no están vigentes, como el caso del numeral séptimo que regula los ferrocarriles, tranvías, canales y muelles, los cuales se rigen por la Ley de Aviación Civil, Decreto Número 93-2000 del Congreso de la República de Guatemala.

El numeral ocho referentes a los títulos en que se constituyen derechos para explotación de minas que se rige por la Ley de Minería; y los hidrocarburos, que se rigen por la Ley de Hidrocarburos. En estos casos, las autoridades administrativas encargada de la



inscripción son: la Dirección General de Minería y la Dirección General, respectivamente.

El numeral nueve, referente a las concesiones otorgadas por el Organismo Ejecutivo para aprovechamiento de las aguas, se rige por la Ley de Contrataciones del Estado, debiéndose aplicar los procedimientos establecidos en los contratos de concesión, inscribiéndose en el Ministerio de Finanzas Públicas.

El numeral 10, referente a la prenda, ya no tiene aplicación porque la misma se sustituye por las garantías mobiliarias, debiendo inscribirse estas en el registro de garantías mobiliarias de conformidad con la Ley de Garantías Mobiliarias. Y el numeral 14, referente a los vehículos automotores se mantiene, pero únicamente para la inscripción de vehículos con pacto de reserva de dominio; de ahí, estos se inscriben en el Registro Fiscal de Vehículos de la Superintendencia de Administración Tributaria.

### 3.5. Sistema de *numerus apertus* y *numerus clausus*

La tesis de números abiertos o *numerus apertus* y la de números cerrados o *numerus clausus*: “El sistema de *numerus apertus* se fundamenta en el criterio de que los particulares pueden crear dada la diversidad del negocio jurídico, figuras de derechos reales no consignados en la ley”.<sup>23</sup>

---

<sup>23</sup> Flores Juárez, Francisco. **Derechos reales**. Pág. 25.



De la afirmación del referido autor se puede deducir que el sistema de números abiertos se llama así, porque queda abierta la posibilidad de que en el Registro General de la Propiedad se puedan inscribir cualesquiera derechos reales aunque no estén taxativamente establecidos en el artículo 1125 del Código Civil, lo cual, a criterio personal no tiene sentido, ya que vulnera el derecho de propiedad, así como el principio de rogación, seguridad jurídica y de tracto sucesivo de que es partidario el derecho registral.

Como postura en contra de los números abiertos, surge a la tesitura de números cerrados, denominados de esa manera porque no se permite la inscripción de derechos reales que no estén establecidos en el artículo 1125 del Código Civil.

En lo que respecta a los *numerus clausus*, se resalta lo siguiente: “El principio de los números *clausus* crea una valla a la autonomía de la voluntad que en cambio, juega con amplitud, en materia de derechos crediticios. Los particulares no pueden crear otros derechos reales a los establecidos en la ley, ni modificar pactos privados las normas que rigen, porque las normas relativas a los derechos reales no son meramente supletorias a la voluntad de las partes”.<sup>24</sup>

Después de haber analizado las dos posturas, se puede establecer que el sistema de números cerrados o *numerus clausus* es más ventajoso que el de *numerus apertus*, además es acorde con la protección a la propiedad en la legislación guatemalteca; pero

---

<sup>24</sup> Paganti, Silvia Adriana. *Numerus clausus y números apertus*. Pág. 9



no hay que confundirse, ya que el artículo 1124 del Código Civil permite inscribir otros derechos porque los derechos reales están claramente identificados, es decir, que estén regulados en dicho cuerpo legal, de lo contrario no podrán inscribirse.

Se puede deducir que el Código Civil tienen una postura mixta, ya que el artículo 1125 explícitamente indica qué derechos reales deben inscribirse, pero el artículo 1124 deja abierta la posibilidad de que regulen otros, si no están regulados, no podrán inscribirse.

### **3.6. Principios aplicables a cualquier registro**

El derecho registral contiene diversidad de principios que es necesario traer a colación. Cada uno de estos sirven de sustento para que el operador registral cumpla eficazmente sus funciones; tales principios se regulan a continuación: legalidad o calificación, el cual hace referencia a que debe existir un documento principal que contribuya a que el registrador realice la inscripción, por esta razón recibe el nombre de calificación, ya que debe calificar la idoneidad del documento.

El de rogación, da a entender que la inscripción siempre ha de ser solicitada por el interesado o interesados y no se inscribirá en forma arbitraria por el registrador. Lo fundamental de este principio es garantizar la seguridad jurídica de los vehículos que se inscriban en el registro, es por esta razón que el jefe de dicho registro no puede resolver más allá de lo solicitado.



Folio real, el cual desarrolla la obligación que tiene el Registro General de la Propiedad de abrir un por cada propiedad, es decir, que se basa en el bien inmueble y no en la persona. Se le denomina real, por ser los derechos reales los que aparecen inscritos en dicho folio, evitando la duplicidad de propietarios, debe delimitarse perfectamente la extensión del derecho que se inscribe al objeto por una parte de que cualquier interesado pueda conocer la situación real de su finca y por otra, que su titular pueda optimizar los recursos que puedan derivarse de su derecho

Prioridad, el cual está regulado en el artículo 1141 del Código Civil: "Entre dos o más inscripciones de una misma fecha y relativa a la misma finca o derecho, determinará la preferencia la anterioridad en la hora de la entrega del título en el Registro".

Este principio establece que el acto registrable que primeramente ingrese en el Registro se antepone o prevalece a todo acto registrable que, siendo incompatible, no hubiere ingresado en el Registro, aunque fuere de fecha anterior. Es decir, en el caso típico de doble venta, el primero que registra excluye los derechos que pudiera haber adquirido el otro comprador.

### **3.7. Normativa que se aplica al derecho registral**

Por un lado, está el Reglamento de los Registros de la Propiedad, el cual es emanado del Ministerio de Gobernación y se encuentra contenido en el Acuerdo Gubernativo 30-2005 del presidente de la República de Guatemala.



Dentro de los fines se encuentra que es necesario la emisión de un reglamento que permita evitar el desorden en el funcionamiento de los registros generales de la propiedad, y que desarrolle el contenido del libro IV del Código Civil y que contenga además disposiciones que permitan aplicar la mejor tecnología al respecto.

También se destaca que resulta conveniente crear también una comisión nacional registral para coadyuvar a obtener una óptima administración de los registros de la propiedad y asegurar que se realicen en los mismos las convenientes inversiones para su modernización, la conservación de los documentos históricos y la certeza jurídica. Dentro del contenido, conviene efectuar el siguiente análisis de las normas fundamentales que lo conforman.

El Artículo 1. Señala que tiene por objeto regular la forma en que los registros de la propiedad desarrollarán las actividades y prestarán los servicios que, conforme a la ley, les corresponden: se organizan, funcionan y rigen por la Constitución Política de la República de Guatemala, el Código Civil, las disposiciones especiales de otras leyes el presente reglamento y otros acuerdos.

El Artículo 3 se refiere a los libros o registros que se llevan en el Registro de la Propiedad, y que son los siguientes: De la propiedad horizontal. De inscripciones especiales. De vehículos motorizados.



De naves y aeronaves. De concesiones otorgadas por el Estado para la explotación de cualquier recurso natural renovable y no renovable. De avisos notariales de testamentos, donaciones por causa de muerte. Libro de entrega de documentos; y cualquier otro libro que sea necesario para el funcionamiento de la Institución.

Por otro lado, está el Reglamento del Registro Mercantil General de la República de Guatemala, que emana del Acuerdo Gubernativo 30-71 del Presidente de la República de Guatemala, el cual contiene la creación del Registro Mercantil General de la República de Guatemala con jurisdicción en toda la República.

En tanto el Organismo Ejecutivo resuelve su organización en otros departamentos o zonas, el Registro Mercantil de esta ciudad se denominará Registro Mercantil Central y será el único que tenga a su cargo todas las atribuciones que a dicha institución señala el Código de Comercio contenido en el Decreto Número 2-70 del Congreso y sus reformas. Su jefe se denominará Registrador Mercantil General de la República como lo regula el artículo 1.





## CAPÍTULO IV

### **4. Criterios utilizados por el Registro Mercantil General para la suspensión o rechazo de las inscripciones solicitadas**

Después de haber analizado en el capítulo anterior lo concerniente al derecho registral, es momento de hacer énfasis en el Registro Mercantil General, por lo que se procede a analizar el Artículo 332 del Código de Comercio de Guatemala, el cual establece: “El Registro Mercantil funcionará en la capital de la república y en los departamentos o zonas que el Ejecutivo determine. Los registradores deberán ser abogados y notarios, colegiados activos, guatemaltecos naturales, tener por lo menos cinco años de ejercicio profesional y su nombramiento lo hará el Ejecutivo por el órgano del Ministerio de Economía”.

El registrador de la capital deberá inspeccionar, por lo menos dos veces al año, los demás registros mercantiles y de las faltas o defectos que observaré, dará cuenta inmediatamente al Ministerio de Economía, proponiendo las medidas que estime pertinentes. El Ejecutivo por intermedio del citado Ministerio emitirá los aranceles y reglamentos que procedieren”

En el Registro Mercantil General de la República de Guatemala se deben de inscribir comerciantes individuales, sociedades mercantiles, empresas mercantiles, auxiliares de comercio, índices y libros auxiliares, presentación de documentos. El Registro Mercantil



General se creó como una institución estatal mediante el Decreto 2- 70, Código de Comercio según estipulan los artículos 332 y 333 y el Acuerdo Gubernativo No. 30- 71 que contiene el reglamento que regula el funcionamiento. Fue creado con jurisdicción en toda la República y el mismo es dirigido por un registrador, a quien se le denomina Registrador Mercantil General de la República.

El Registro Mercantil General de la República de Guatemala es una institución pública, por lo que los documentos, libros y actuaciones que allí se ejecutan son públicos. En la creación del Registro Mercantil General de la República de Guatemala, los legisladores tomaron como base los principios registrales de publicidad, determinación, tracto sucesivo, prioridad o rango, fe pública, y principios de legalidad y seguridad. En su funcionamiento el Registro Mercantil General depende del Organismo Ejecutivo, por medio del Ministerio de Economía.

El 1 de enero de 1971 se emite el Código de Comercio de Guatemala contenido en el Decreto No. 2-70 del Congreso de la República de Guatemala y la institución administrativa encargada de la aplicación de dicho cuerpo legal es el Registro Mercantil General de la República de Guatemala.

En 1998 se introducen nuevas expectativas para esta institución con la visión de progreso y actualización hacia la tecnología y sistematización de la época contemporánea, poniendo en práctica la creación de las delegaciones del Registro Mercantil en los departamentos para su descentralización.



“La función primaria del registro es la configuración de un título formal que acredita prima facie los derechos subjetivos, mientras que la función complementaria es la conservación y protección de esos mismos derechos a través de la apariencia.”<sup>25</sup>

La importancia del registro mercantil radica en que: “En él se inscriben datos jurídicos y económicos relativos a los empresarios individuales y a las sociedades mercantiles. Es de carácter público, lo que implica que cualquier persona podrá consultar, obtener copia o certificación de los actos en él inscritos. Su objetivo es dar publicidad a los mismos de forma que puedan ser conocidos por las personas, empresas o entidades interesadas. Se utiliza el sistema de hoja personal con el objeto de facilitar la localización de los actos inscritos por sociedad o empresario. Este sistema conlleva que, tras la inscripción de la sociedad o empresario, en la hoja abierta al mismo se inscriben los hechos que les afecten”.<sup>26</sup>

El Registro Mercantil General de la República, de conformidad con la ley y reglamento de su creación es una institución de importancia vital en el desenvolvimiento económico de la nación. Dada su función de entidad que tiene como objetivo principal la inscripción de los actos y contratos mercantiles relativo a la organización y funcionamiento de sociedades mercantiles, empresas o establecimiento mercantiles, comerciantes, individuales, auxiliares de comercio, así como aquellos actos que se derivan de dicha actividad y función.

---

<sup>25</sup> González, Hunter. **Bases y fundamentos de derecho registral**. Pág. 137.

<sup>26</sup> <https://www.sage.com/es-es/blog/el-registro-mercantil-y-sus-funciones/>. (Consultado: 3 de enero de 2024).



El Registro Mercantil General de la República de Guatemala como depositario de la fe pública, sanciona en forma oficial y certifica la concentración de actos y contratos mercantiles, a fin de que los mismos nazcan a la vida legal y merezcan la confianza y credibilidad de la colectividad jurídica.

El Registro Mercantil General de la República de Guatemala se encuentra informado de los principios registrales de publicidad, determinación, tracto sucesivo, prioridad o rango, fe pública, principio de legalidad, de seguridad, entre los más importantes.

Siendo una institución jurídica que proporciona publicidad y firmeza a los actos y contratos del comercio, mediante la inscripción de las partes y de los negocios jurídicos, constituyendo un ente de vital importancia en la vida económica del país

Es importante destacar que el derecho registral es importante porque regula todo lo relacionado con los registros y la función principal del registro es precisamente establecer una gama de funciones para todos los que intervienen en estos, es decir, los funcionarios públicos registrales.

La obligación de inscribir está regulada en el artículo 334 del Código de Comercio de Guatemala, el cual establece los siguientes actos que deben necesariamente inscribirse en la legislación mercantil:



- a. "De los comerciantes individuales que tengan un capital de dos mil quetzales o más.
- b. De todas las sociedades mercantiles.
- c. De empresas y establecimientos mercantiles comprendidos dentro de estos extremos.
- d. De los hechos y relaciones jurídicas que especifiquen las leyes.
- e. De los auxiliares de comercio. La inscripción de comerciantes individuales, auxiliares de comercio y de las empresas y establecimientos mercantiles, deberá solicitarse dentro de un mes de haberse constituido como tales o de haberse abierto la empresa o el establecimiento. El de las sociedades, dentro del mes siguiente al otorgamiento de la escritura de constitución. Este mismo plazo rige para los demás hechos y relaciones jurídicas".

Las referidas obligaciones evidencian que son los actos jurídicos más importantes que se pueden establecer en el Registro Mercantil General de la República de Guatemala porque son las actividades en torno a las cuales gira todo el que hacer del ámbito comercial porque constituir una sociedad mercantil es la forma más segura para el mundo comercial, así como la inscripción de los comerciantes.



Los requisitos para inscribir un comerciante individual se regulan en el Artículo 335 del Código de Comercio de Guatemala y son los siguientes:

- a. "Nombres y apellidos completos, edad, estado civil, nacionalidad, domicilio y dirección.
- b. Actividad a que se dedique.
- c. Régimen económico de su matrimonio, si fuere casado o unido de hecho.
- d. Nombre de su empresa y sus establecimientos y sus direcciones.
- e. Fecha en que haya dado principio su actividad mercantil. El registrador razonará la cédula de vecindad del interesado".

Los requisitos anteriores demuestran que existen cinco requisitos básicos que deben cumplirse para que a los comerciantes se les puedan garantizar sus derechos de entrar al mundo comercial y es el primero de ellos sus nombres porque deben ser claramente identificados, por lo que se les solicitan sus datos principales. Asimismo, se debe de colocar de forma concreta a qué actividad se van a dedicar. La dirección de la empresa o establecimiento es fundamental, porque deben de tener un lugar concreto para llevar a cabo su actividad económica y así que todas las personas vean que no existen empresas encubiertas.



Para inscribir una empresa mercantil, los requisitos son los siguientes, al tenor del

Artículo 337 del Código de Comercio de Guatemala:

- a. "Nombre de la empresa o establecimiento.
- b. Nombre del propietario y número de su registro como comerciante.
- c. Dirección de la empresa o establecimiento.
- d. Objeto.
- e. Nombres de los administradores o factores".

Es importante destacar que la inscripción de la empresa mercantil por lo general va de la mano con la del comerciante, pues cuando una persona pretende entrar al ámbito del comercio debe de inscribirse él mismo como comerciante, pero aunado a ello, debe inscribir su empresa o establecimiento donde deberá llevar a cabo la actividad y así ser conocido dentro del ámbito del comercio.

Para inscribir una sociedad mercantil, al tenor del Artículo 337 del Código de Comercio de Guatemala son:



- a. "Forma de organización.
- b. Denominación o razón social y nombre comercial si los hubiere.
- c. Domicilio y el de sus sucursales.
- d. Objeto.
- e. Plazo de duración.
- f. Capital social.
- g. Notario autorizante de la escritura de constitución, lugar y fecha.
- h. Órganos de administración, facultades de los administradores.
- i. Órganos de vigilancia si los tuviere".

Los requisitos anteriores son concretos para que se inscriba una sociedad mercantil, pues este tipo de personas jurídicas requiere de una gama de requisitos minuciosos para que se pueda llevar a cabo la actividad, por eso es que deben ser cuidadosos quienes constituyen sociedades y así evitar rechazos y esto es por la importancia que representa ante el mundo comercial la sociedad mercantil, sobre todo la sociedad



anónima que es la más frecuente que utilizan las personas para llevar a cabo su actividad económica y en tal sentido, el ordenamiento jurídico busca el resguardo del patrimonio de los socios.

Es importante mencionar lo anterior, ya que existen requisitos que taxativamente la legislación guatemalteca establece, en este caso el Código de Comercio de Guatemala que es la ley específica en materia mercantil y por ende, todas las empresas mercantiles, comerciantes individuales y sociedades mercantiles deben regirse a estas, de modo que no debiera existir otra norma que establezca criterios registrales, sino que en dado caso, se debería reformar el referido código para establecer o eliminar ciertos requisitos, derechos u obligaciones.

#### **4.1. Catálogo recopilado de criterios registrales aplicados por el Registro Mercantil General de la República de Guatemala**

La guía de criterios registrales es: “un instrumento orientador para examinar las solicitudes presentadas por los usuarios ante el registro iniciando de esa cuenta el trámite administrativo correspondiente bajo parámetros unificados, facilitando el diligenciamiento de los mismos al sintetizar de forma ordenada los requisitos generales y específicos establecidos en la normativa legal vigente para las solicitudes de inscripción”.<sup>27</sup>

---

<sup>27</sup> Ministerio de Economía. **Criterios de calificación registral**. Pág. 3.



Con la afirmación anterior se puede establecer que la guía de criterios registrales como su nombre lo indica constituye un instructivo, una guía de que se vale el Registro Mercantil General de la República de Guatemala para la inscripción o anotación de los actos y contratos que en dicho registro están afectos como la inscripción de sociedades, empresas, auxiliares de comercio entre otros.

Los criterios registrales no son más que: “producto de las interpretaciones de disposiciones legales como de la aflicción de doctrina y jurisprudencia, razonable y consistente sin haber dejado de lado los principios registrales que inspira el sistema de notariado latino, en el cual se inscribe el notariado guatemalteco. Son por otro lado, resultado de un consenso o acuerdo mayoritario de 30 opiniones dirigidas a raíz del ejercicio de la función calificadora a lo largo de varias décadas”.<sup>28</sup>

La inscripción de una sociedad mercantil tiene su base según lo establecido en el artículo 340 del Código de Comercio pueden solicitar la inscripción: los propios interesados, los jueces de primera instancia de lo Civil, los notarios que autoricen los actos sujetos a registro y cualquier persona que tenga interés en asegurar un derecho o en autenticar un hecho susceptible de inscripción. De tal razón, que, en el apartado de datos del solicitante en el formulario físico, deberán consignarse los datos de uno de los accionistas, el administrador nombrado o el Notario autorizante, debiendo firmarlo la persona de quien se consignen dichos datos.

---

<sup>28</sup> Cruz Calderón, Sara Leonor. **Los criterios registrales**. Pág. 29.



No es posible que el documento sea firmado a ruego por el notario autorizante, pues en todo caso para poder firmarlo el notario, son sus datos los que deben consignarse al inicio del formulario (no requiere la adición de timbre forense). Los procuradores o tramitadores no pueden considerarse como cualquier persona que tenga interés en asegurar un derecho, pues ellos tendrían que acreditar el interés o el derecho que pretenden asegurar.

Si la solicitud de inscripción se gestiona de forma electrónica y se envía con firma electrónica avanzada, deberá ser firmada por quien emane el documento tal y como lo establece el artículo 351 del Código de Comercio. La firma electrónica de la solicitud, boletas de pago y demás documentos presentados deben ser firmados electrónicamente por el notario autorizante de los documentos a inscribir.

Para la inscripción de empresas mercantiles se basa el Registro Mercantil General de la República de Guatemala en lo siguiente: el nombre comercial es libre, sin embargo, si el nombre comercial hace alusión a alguna actividad de comercio, el objeto debe guardar relación con éste; artículos 336 y 655 del Código de Comercio.

No es posible consignar en el nombre comercial el término grupo, asociación, copropiedad, etc. o cualquier otro término que haga alusión a un conglomerado de personas aún y cuando sean varios los copropietarios, pues la naturaleza de la empresa mercantil es la de un bien mueble; artículo 655 del Código de Comercio.



#### 4.2. Casos de suspensión o rechazo de inscripciones

Existen diversos casos de suspensión o rechazo de las solicitadas al Registro Mercantil General de la República de Guatemala, por aplicación de criterios registrales y es que algunos de los rechazos más comunes que se dan dentro del Registro Mercantil General de la República de Guatemala.

Los requisitos son los siguientes: “Dirección incompleta no indicar municipio y departamento es motivo de rechazo, pues el registro tiene competencia nacional; dirección incorrecta del comerciante cuando el comerciante ya está previamente inscrito y su dirección se consigna de manera incorrecta es motivo de rechazo; datos de dpi, nombre o datos de registro del comerciante incorrectos; falta firma de propietario; comerciante ya inscrito y se solicita la inscripción como comerciante individual; fotocopia de dpi no legible; formulario firmado por el notario como solicitante o a ruego”.<sup>29</sup>

Las razones por las que las autoridades implementaron las guías de calificación registral que anteriormente denominaban criterios registrales, son muy variados, sin embargo, esto fue motivo de un proceso especialmente de modernización o de digitalización de la forma en que venía operando el registro frente a la realidad nacional en el tema computarizado, pues en la antigüedad no existía nada digital sino de forma física únicamente, de modo que el paso a la era digital ha venido obligando a los registros a estar a la vanguardia de la tecnología.

---

<sup>29</sup> Registro Mercantil. **Guías de calificación registral de empresas mercantiles.** Pág. 4.



A pesar de lo anterior, la evolución del Registro Mercantil General de la República de Guatemala ha sido muy lenta y sin mayor trascendencia, desde que se estableció el mismo, al extremo de que hasta hace poco tiempo, seguían empleándose los mismos procedimientos obsoletos. La modernización del Registro de la Propiedad es costosa por implicar: capacitación, tiempo invertido y paciencia de los usuarios, lo que anteriormente parecía un proceso interminable, hoy parece una odisea. Se afirma que el presente siglo deja como legado al siguiente una nueva era: la era de la información.

Con el transcurso del tiempo la modalidad de distribución de ingresos no permitió que se automatizara el Registro Mercantil General de la República de Guatemala, para responder a las necesidades de los usuarios y al ritmo tan avanzado que llevaba la modernización, más bien se convirtió en una mina de oro para todas aquellas personas que laboraban en el Registro Mercantil General de la República de Guatemala, ya que, el sistema registral empezara a colapsar y se hiciera cada día más evidente, tanto en las condiciones físicas en las que permanecía el edificio, al igual que en la carencia de recursos para la inversión en mobiliario y equipo para la implementación y buen manejo de dicha institución el cual dejaba mucho que desear para el cumplimiento de sus funciones.

#### **4.3. Arbitrariedad de los criterios registrales**

Es común observar arbitrariedades que se dan con los registradores del Registro Mercantil General de la República de Guatemala para suspender o rechazar



inscripciones solicitadas. Dicho esto, y retomando el tema del principio de legalidad o de calificación registral en la actividad registral, el Código de Comercio de la República de Guatemala, Decreto 2-70 del Congreso de la República de Guatemala, en su Artículo 341 preceptúa: “Solicitada la inscripción de una sociedad o de cualquier modificación a su escritura social, el Registrador con vista del testimonio respectivo, si la escritura llena los requisitos legales y no contiene disposiciones contrarias a la ley, hará la inscripción”.

La norma relacionada es taxativa en cuanto a la función del registrador y es determinar si cumple con los requisitos legales, pues si no cumple con ellos, deberá rechazar, pero si todo está bien no debiera existir tal rechazo, lo cual conlleva a que las personas deban subsanar los requisitos y esto conlleva pérdida de tiempo y recursos económicos.

Así también, en su Artículo 342 del Código de Comercio de Guatemala regula: “El registrador denegará la inscripción, en forma razonada, si del examen de la escritura y de la información registral aparece que: a) En su otorgamiento no se observaron los requisitos legales o sus estipulaciones contravienen la ley. b) La razón social o la denominación es idéntica a otra inscrita, o no es claramente distinguible de cualquier otra. En todo caso, antes de denegar la inscripción, el Registrador, en forma razonada, dará al solicitante plazo de cinco días para subsanar cualquier deficiencia...”.

Del articulado anterior es claramente observable que las causas de rechazo de una inscripción, se dan cuando el documento que se ingresa con el acto inscribible no contiene los requisitos legales, es decir, los que taxativamente establece el Código de Comercio de Guatemala, puesto que si los cumpliera no se rechazaría, pero si contiene

disposiciones contrarias a la ley se da el rechazo si la razón o denominación es idéntica a otra inscrita o no es claramente distinguible de cualquier otra.



El derecho de comercio como tal, está reconocido en la República de Guatemala como una garantía constitucional individual y únicamente se limita por motivos sociales o de interés nacional que impongan las leyes, pero dada la diversidad de criterios que existen en el Registro Mercantil General de la República de Guatemala, se vulnera este derecho puesto que los registradores rechazan los actos o contratos.

#### **4.4. Violaciones o limitaciones al comercio**

En este apartado se menciona la esencia del trabajo porque existe arbitrariedad y/o limitación a la libertad de comercio, vulnerándose la seguridad y certezas jurídicas, cuando los registradores de la sede central del Registro Mercantil General de la República de Guatemala deniegan o suspenden inscripciones que se solicitan a dicho registro, aduciendo aplicación de criterios registrales. Se da una evidente violación al derecho constitucional de libertad de comercio, derivadas de la aplicación de criterios arbitrarios para la suspensión o rechazo de solicitud de inscripciones al Registro Mercantil General de la República de Guatemala.

La violación o limitación es porque existen diversas guías registrarles como la guía de calificación registral de auxiliares de comercio; guías de calificación registral de sociedades nuevas; guías de calificación registral para empresas mercantiles, donde



cada una de ellas obedece a criterios emitidos por los registradores que están de turno y cuando termina su periodo para el que fueron electos llega otro con nuevas ideas y realiza cambios que solo empeoran la situación, pues se juntan hasta con dos o tres guías registrales que al final ya no se sabe ni cual aplicar, entonces es donde la persona se ve violentada en el derecho del comercio.

Esto quiere decir que por cada acto o contrato que se inscribe en el Registro Mercantil General de la República de Guatemala existe una guía individual, lo cual solamente ocasiona controversia al momento de la realización de la inscripción porque se dan generalidades de criterios.

Toda esta situación afecta a personas naturales y jurídicas al querer registrar sus actos como comerciantes, produciendo un menoscabo a las actividades comerciales del país, por lo que es de suma importancia recabar información y analizar los supuestos criterios registrales que aplican los asesores del Registro Mercantil General de la República de Guatemala por designación del Registrador General Mercantil y las formas en que administrativa y judicialmente debe accionarse para evitar que dicha arbitrariedad se siga cometiendo por parte de ese registro.



## CONCLUSIÓN DISCURSIVA

Aunque la normativa legal aplicable es clara en cuanto a las causas de rechazo, el Registro Mercantil General de la República de Guatemala en los últimos años, según el testimonio de notarios mercantilistas y, según se observa en la práctica común al procurar documentos mercantiles inscribibles en dicha institución, ha estado rechazando inscripciones de comerciantes, empresas mercantiles, sociedades mercantiles y otros actos inscribibles, aduciendo criterios registrales que no son puestos a conocimiento del público bajo ningún instrumento legal y, para aclarar la razón del rechazo, es necesario pedir cita con los asesores de dicho registro.

Por lo expuesto, se pretende con la presente investigación, que se capacite a los registradores del Registro Mercantil General de la República de Guatemala para que no rechacen actos o contratos con base en criterios registrales que a todas luces es violatoria a la libertad de comercio, sino que se les obligue a basarse únicamente en el Código de Comercio de Guatemala, esto implica eliminar las guías registrarles vigentes dentro del mencionado registro y con ello evitar el entorpecimiento de este derecho esencial que tiene sustento en la Constitución Política de la República de Guatemala para que se garanticen los derechos de los comerciantes.





## BIBLIOGRAFÍA

- BRISEÑO SIERRA, Humberto. **Cámaras y libertad de comercio**. 1ª Ed.; México: Ed. Universitaria, 2014.
- CITALÁN VALDIZÓN, Jennipher Graciela. **Búsqueda de certeza jurídica en la inscripción de bienes inmuebles**. 1ª Ed.; México: Ed. Universitaria, 2014.
- CUELLAR, Mirna. **Manual de funciones, normas, procesos y procedimientos**. 1ª Ed.; México: Ed. Instituto de investigaciones jurídicas, 2016.
- CRUZ CALDERÓN, Sara Leonor. **Los criterios registrales**. 2ª Ed.; México: Ed. Universitaria, 2015.
- FLORES JUÁREZ, Francisco. **Derechos reales**. 5ª Ed.; Guatemala: Ed. Fénix, 2011.
- GONZÁLEZ, Hunter. **Bases y fundamentos de derecho registral**. 1ª Ed.; Guatemala: Ed. Universitaria, 2014.
- GONZÁLEZ SERRANO, Alfredo. **La seguridad jurídica en el registro público**.
- GUEVARA BRINGAS, Rubén. **Sistemas y técnicas registrales, una visión comparatista**. 1ª ed.; Argentina: Ed. Universitaria, 2015.
- <https://www.sage.com/es-es/blog/el-registro-mercantil-y-sus-funciones/>. (Consultado: 3 de enero de 2023).
- DE PINA, Rafael. **Derecho mercantil**. 1ª ed.; México: Ed. Porrúa, 2020.
- <https://upcommons.upc.edu> (Consultado: 3 de enero de 2024).
- JIMÉNEZ BOLAÑOS, Jorge. **Inseguridad jurídica registral**. 4ª Ed.; Guatemala: Ed. Fénix, 2018.
- Ministerio de Economía. **Criterios de calificación registral**. 1ª ed.; Guatemala: Ed. Serviprensa, 2021.
- Organización de las Naciones Unidas. **Informe sobre el transporte marítimo**. 4ª Ed.; Colombia: Ed. Themis, 2017.
- PAGANTI, Silvia Adriana. **Numerus clausus y números apertus**. 3ª Ed.; México: Ed. Universitaria, 2014.
- QUEVEDO CORONADO, Ignacio. **Derecho mercantil**. 4ª Ed.; México: Ed. Universitaria, 2017.



RAELE, Miguel. **Los principios generales del derecho.** 4ª Ed.; México Ed. Universitaria, 2015.

Registro Mercantil. **Guías de calificación registral de empresas mercantiles.** 1ª Ed.; Guatemala: Ed. Serviprensa, 2021.

ROCHA, Sandra. **Licenciatura en contaduría.** 1ª Ed.; México: Ed. Fondo de cultura económica, 2015.

VÁSQUEZ MARTÍNEZ, Edmundo. **Instituciones de derecho mercantil.** 11ª Ed.; Guatemala: Ed. Serviprensa, 2011.

VILLEGAS LARA, René Arturo. **Derecho mercantil guatemalteco,** tomo I. 6ª Ed.; Guatemala: Ed. Universitaria.

#### **Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala.** Asamblea Nacional Constituyente, 1986

**Ley del Organismo Judicial.** Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, 1989.

**Código de Comercio de Guatemala.** Decreto 2-70 del Congreso de la República de Guatemala, 1970.

**Código Civil.** Decreto-Ley 106 del Jefe de Gobierno Enrique Peralta Azurdia, 1964.